



BOD

BOLETÍN OFICIAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA

AÑO XXXIX

JUEVES, 2 DE MARZO DE 2023

NÚMERO 43

SUMARIO

I. — DISPOSICIONES GENERALES

Página

MINISTERIO DE DEFENSA

Orden DEF/187/2023, de 21 de febrero, por la que se modifica la Orden DEF/464/2017, de 19 de mayo, por la que se aprueban las normas que regulan la enseñanza de perfeccionamiento y de Altos Estudios de la Defensa Nacional y la Orden DEF/808/2019, de 17 de julio, por la que se determinan los cursos militares considerados de Altos Estudios de la Defensa Nacional. 5580

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

Real Decreto 149/2023, de 28 de febrero, por el que se modifica el Reglamento de ordenación de la enseñanza en la Guardia Civil, aprobado por el Real Decreto 131/2018, de 16 de marzo. 5586

II. — RESOLUCIONES PARTICULARES CON RANGO DE REAL DECRETO

MINISTERIO DE DEFENSA

Real Decreto 152/2023, de 28 de febrero, por el que se promueve al empleo de Teniente General del Cuerpo General del Ejército del Aire y del Espacio al General de División don Juan Pablo Sánchez de Lara. 5590

Real Decreto 153/2023, de 28 de febrero, por el que se promueve al empleo de General de División del Cuerpo General del Ejército del Aire y del Espacio al General de Brigada don Fernando Torres San José. 5591

Real Decreto 154/2023, de 28 de febrero, por el que se promueve al empleo de General de Brigada del Cuerpo General del Ejército del Aire y del Espacio al Coronel don Jacobo Lecube Porrúa. 5592

**III. — PERSONAL****ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA**

PERSONAL MILITAR

Recompensas	5593
-------------------	------

DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL

OFICIALES GENERALES

Nombramientos	5595
---------------------	------

PERSONAL MILITAR

Bajas	5596
Ceses	5597
Comisiones	5600
Recompensas	5603

CUERPOS COMUNES DE LAS FUERZAS ARMADAS

CUERPO JURÍDICO MILITAR

• ESCALA DE OFICIALES

Vacantes	5604
----------------	------

CUERPO MILITAR DE INTERVENCIÓN

• ESCALA DE OFICIALES

Vacantes	5608
----------------	------

CUERPO MILITAR DE SANIDAD

• ESCALA DE OFICIALES

Vacantes	5612
----------------	------

• ESCALA DE OFICIALES ENFERMEROS

Vacantes	5622
----------------	------

CUERPO DE MÚSICAS MILITARES

• ESCALA DE SUBOFICIALES

Servicio activo	5628
-----------------------	------

Vacantes	5629
----------------	------

CUERPOS COMUNES VARIOS

Vacantes	5634
----------------	------

RESERVISTAS

Situaciones	5636
-------------------	------

EJÉRCITO DE TIERRA

CUERPO GENERAL

• ESCALA DE SUBOFICIALES

Bajas	5637
-------------	------

• ESCALA DE TROPA

Retiros	5638
---------------	------

Bajas	5640
-------------	------

Hojas de servicios	5644
--------------------------	------

CUERPO GENERAL DE LAS ARMAS

• OFICIALES GENERALES

Bajas	5645
-------------	------

RESERVISTAS

Situaciones	5646
-------------------	------

**ARMADA**

CUERPO GENERAL

• ESCALA DE OFICIALES	
Nombramientos	5650
• ESCALA DE SUBOFICIALES	
Vacantes	5652
• ESCALA DE MARINERÍA	
Excedencias	5653
Retiros	5655
Bajas	5656
Destinos	5657
Nombramientos	5661

CUERPO DE INFANTERÍA DE MARINA

• ESCALA DE OFICIALES	
Destinos	5662
• ESCALA DE TROPA	
Servicio activo	5663
Bajas	5664

VARIOS CUERPOS

Nombramientos	5666
---------------------	------

EJÉRCITO DEL AIRE Y DEL ESPACIO

CUERPO GENERAL

• OFICIALES GENERALES	
Nombramientos	5668
Recompensas	5670
• ESCALA DE OFICIALES	
Excedencias	5672
Destinos	5673
Recompensas	5674
• ESCALA DE SUBOFICIALES	
Destinos	5677
• ESCALA DE TROPA	
Servicio activo	5678
Excedencias	5679
Bajas	5680
Licencia por asuntos propios	5681
• VARIAS ESCALAS	
Recompensas	5683

CUERPO DE INTENDENCIA

• ESCALA DE OFICIALES	
Destinos	5684

CUERPO DE INGENIEROS

• ESCALA DE OFICIALES	
Servicio activo	5685
• ESCALA TÉCNICA	
Comisiones	5686

VARIOS CUERPOS

Evaluaciones y clasificaciones	5687
--------------------------------------	------

RESERVISTAS

Situaciones	5711
-------------------	------

**GUARDIA CIVIL**

ESCALA DE OFICIALES (LEY 42/1999)	
Ascensos	5712
ESCALA DE SUBOFICIALES	
Ascensos	5714
ESCALA DE CABOS Y GUARDIAS	
Ascensos	5716

IV. — ENSEÑANZA MILITAR

ENSEÑANZA DE PERFECCIONAMIENTO	
Profesorado	5717
ENSEÑANZA DE FORMACIÓN	
Profesorado	5720

V. — OTRAS DISPOSICIONES

EVALUACIONES Y CLASIFICACIONES	5724
CENTROS DE ENSEÑANZA	5761

VI. — ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

CONTENCIOSO-DISCIPLINARIOS MILITARES	5764
EDICTOS	5766

RETRIBUCIONES**EJÉRCITO DE TIERRA**

VARIOS CUERPOS	
Trienios	5767

EJÉRCITO DEL AIRE Y DEL ESPACIO

CUERPO GENERAL	
• ESCALA DE TROPA	
Trienios	5769



AVISO LEGAL.

«1. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» es una publicación de uso oficial cuya difusión compete exclusivamente al Ministerio de Defensa. Todos los derechos están reservados y por tanto su contenido pertenece únicamente al Ministerio de Defensa. El acceso a dicho boletín no supondrá en forma alguna, licencia para su reproducción y/o distribución, y que, en todo caso, estará prohibida salvo previo y expreso consentimiento del Ministerio de Defensa.

2. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa», no es una fuente de acceso público en relación con los datos de carácter personal contenidos en esta publicación oficial; su tratamiento se encuentra amparado por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. De conformidad con la citada ley orgánica queda terminantemente prohibido por parte de terceros el tratamiento de los datos de carácter personal que aparecen en este «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» sin consentimiento de los interesados.

3. Además, los datos de carácter personal que contiene, solo se podrán recoger para su tratamiento, así como someterlos al mismo, cuando resulten adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que se hayan obtenido, de acuerdo con el principio de calidad.»

Edita:



MINISTERIO
DE DEFENSA

SUBSECRETARÍA DE DEFENSA

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

Diseño y Maquetación:
Imprenta del Ministerio de Defensa



I. — DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE DEFENSA

ENSEÑANZA MILITAR

Orden DEF/187/2023, de 21 de febrero, por la que se modifica la Orden DEF/464/2017, de 19 de mayo, por la que se aprueban las normas que regulan la enseñanza de perfeccionamiento y de Altos Estudios de la Defensa Nacional y la Orden DEF/808/2019, de 17 de julio, por la que se determinan los cursos militares considerados de Altos Estudios de la Defensa Nacional.

La experiencia acumulada en la aplicación de las normas que regulan la enseñanza de perfeccionamiento y de Altos Estudios de la Defensa Nacional aconseja su modificación para mejorar algunos de los aspectos que en ellas se disponen, como el acceso de personal civil a cursos, el proceso de convalidaciones y otros relacionados con las renunciaciones y bajas a petición propia en los cursos informativos, de especialización y de Altos Estudios de la Defensa Nacional.

Asimismo, la publicación del Real Decreto 93/2022, de 1 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la calidad de la enseñanza militar y de su evaluación, hace necesaria su actualización en lo relativo a la validación de currículos y su sistema de garantía interna de la calidad.

El Real Decreto 339/2015, de 30 de abril, por el que se ordenan las enseñanzas de perfeccionamiento y de Altos Estudios de la Defensa Nacional establece que los Altos Estudios de la Defensa Nacional son los relacionados con la paz, la seguridad y la defensa y la política militar, estando orientados tanto a los profesionales de las Fuerzas Armadas como a los de otros ámbitos de las administraciones públicas y de la sociedad.

La publicación de la Orden DEF/866/2022, de 8 de septiembre, por la que se aprueban los perfiles de ingreso y egreso de los alumnos del curso de alta gestión administrativa y de la organización, así como de la Instrucción 51/2022, de 19 de septiembre, del Jefe de Estado Mayor de la Defensa, por la que se aprueba el currículo del curso de alta gestión administrativa y de la organización, hacen necesario la inclusión de dicho curso dentro del catálogo de cursos militares considerados de Altos Estudios de la Defensa Nacional, por lo que se precisa la modificación de la Orden DEF/808/2019, de 17 de julio, por la que se determinan los cursos militares considerados de Altos Estudios de la Defensa Nacional.

Esta norma se adecúa a los principios de buena regulación conforme a los cuales deben actuar las Administraciones Públicas en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, como son los principios de proporcionalidad, seguridad jurídica y eficiencia, previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A estos efectos se pone de manifiesto el cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia y que la norma es acorde al principio de proporcionalidad, al contener la regulación imprescindible para la consecución de los objetivos previamente mencionados e, igualmente, se ajusta al principio de seguridad jurídica.

Con respecto al principio de eficiencia, no impone cargas administrativas innecesarias o accesorias y, con respecto al gasto público, cabe señalar que no es precisa la modificación de ninguna partida presupuestaria y, por tanto, que el impacto presupuestario es nulo.

Asimismo, es conforme con las exigencias del principio de transparencia, ya que sus objetivos están claramente definidos. Así, durante su tramitación, esta orden ministerial fue informada por las asociaciones profesionales con representación en el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 40.2.b) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas



Armadas, y se dio conocimiento de la misma al resto de las asociaciones profesionales inscritas en el Registro de Asociaciones Profesionales de miembros de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 40.1.c) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio. Con arreglo a lo establecido en el artículo 49.1.c) de la citada ley orgánica, fue informada por el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas.

Finalmente, y de conformidad con el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se ha dado trámite de audiencia pública previa en el portal de transparencia del Ministerio de Defensa.

En su virtud, y de conformidad con la disposición final tercera del Real Decreto 339/2015, de 30 de abril, por el que se ordenan las enseñanzas de perfeccionamiento y de Altos Estudios de la Defensa Nacional, dispongo:

Artículo primero. *Modificación de la Orden DEF/464/2017, de 19 de mayo, por la que se aprueban las normas que regulan la enseñanza de perfeccionamiento y de Altos Estudios de la Defensa Nacional.*

La Orden DEF/464/2017, de 19 de mayo, por la que se aprueban las normas que regulan la enseñanza de perfeccionamiento y de Altos Estudios de la Defensa Nacional, queda modificada como sigue:

Uno. El párrafo c) del apartado 1 de la norma primera queda redactado del siguiente modo:

«c) El procedimiento para aprobar y evaluar los distintos cursos.»

Dos. Los párrafos a), c), d), e) y g) del apartado 1 de la norma cuarta quedan redactados del siguiente modo:

«a) Descripción general del curso, estableciendo su denominación, objetivo u objetivos del curso, tipo de curso atendiendo a su finalidad, categoría a la que pertenece, duración, idioma en el que se desarrolla, centro docente militar responsable del desarrollo del curso, centro docente militar o unidad, centro u organismo en el que se desarrolla, modalidad de enseñanza y número de alumnos.

c) El perfil de egreso, expresado en competencias y/o resultados de aprendizaje que el alumno debe adquirir al finalizar el proceso formativo.

d) Sistema de admisión de alumnos, el perfil de ingreso y los sistemas de selección de alumnos, incluyendo los requisitos del personal militar o civil al que va dirigido, empleo o categoría en el caso de personal civil, formación, experiencia, condiciones físicas necesarias, así como la posibilidad y condiciones de asistencia del personal "Apto con limitaciones".

e) El plan de estudios, estructurado en módulos, y/o materias y/o asignaturas (según el caso). La descripción de los módulos contendrá, al menos, la denominación, el número de créditos ECTS u horas con su equivalencia en ECTS para aquellos casos en los que esta conversión sea factible, las competencias y/o resultados de aprendizaje, los contenidos, la metodología, el sistema de evaluación, así como la planificación temporal de los módulos y materias.

g) Recursos materiales y servicios necesarios para impartir el curso, identificando los medios materiales y servicios que permitan garantizar el desarrollo del curso en el centro docente militar o en unidades, centros u organismos colaboradores.»

Tres. El párrafo c) de la norma quinta queda redactado del siguiente modo:

«c) Las competencias generales de éstos deberán ajustarse a lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 1027/2011, de 15 de julio, por el que se establece el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior.»

Cuatro. El párrafo e) de la norma sexta queda redactado del siguiente modo:

«e) Las competencias generales de éstos deberán ajustarse a lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 1027/2011, de 15 de julio.»

Cinco. El párrafo d) de la norma séptima queda redactado del siguiente modo:

«d) Los currículos de los cursos de especialización no superarán, como norma general, los 120 ECTS y podrán concluir con la elaboración y defensa pública de un trabajo de fin de curso, que tendrá entre un 10 % y un 25 % de la carga de trabajo.»

Seis. Los párrafos f) y g) de la norma octava quedan redactados del siguiente modo:

«f) Los currículos de los cursos de especialización no superarán, como norma general, las 1.000 horas.

g) Las competencias generales de éstos deberán ajustarse a lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto 1027/2011, de 15 de julio.»

Siete. El párrafo d) de la norma novena queda redactado del siguiente modo:

«d) Las competencias generales deberán, en todo caso, ajustarse a lo dispuesto para los ciclos formativos de grado medio en el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo.»

Ocho. El enunciado del capítulo III queda redactado del siguiente modo:

«CAPÍTULO III

Aprobación y seguimiento de las enseñanzas de perfeccionamiento y de Altos Estudios de la Defensa Nacional»

Nueve. La norma decimoséptima queda redactada del siguiente modo:

«Decimoséptima. *Seguimiento y evaluación de las competencias profesionales adquiridas.*

1. Corresponde a los órganos originadores el seguimiento de los cursos del ámbito de su competencia para comprobar que se realizan de acuerdo a los currículos aprobados, pudiendo proponer la modificación de éstos en función de los resultados obtenidos.

2. La finalidad de la evaluación de las competencias profesionales adquiridas es valorar la eficacia de los currículos de la enseñanza militar, comprobando que los alumnos, una vez incorporados a los puestos en los que desarrollan las aptitudes obtenidas tras el curso, poseen las competencias previstas. Las fuentes de información más importantes serán los propios egresados y sus superiores inmediatos.

3. La evaluación de las competencias profesionales adquiridas se realizará cuando se cumpla una de las siguientes condiciones: tres años desde la realización del primer curso o veinticinco egresados con, al menos, un año de antigüedad.

4. Su ejecución se ajustará a lo dispuesto en el artículo 31, del Real Decreto 93/2022, de 1 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la calidad de la enseñanza militar y de su evaluación. No obstante lo anterior, las direcciones de enseñanza y el Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional serán responsables de la ejecución de esta fase en el ámbito de su



competencia, en tanto en cuanto no se desarrolle la normativa derivada de dicho real decreto.»

Diez. Los apartados 3 y 6 de la norma vigésimo primera quedan redactados del siguiente modo:

«3. Se podrán designar alumnos de forma directa cuando se disponga de personal que ocupe un puesto para el que se requiera una cualificación determinada que sea proporcionada por el curso objeto de convocatoria o cuando necesidades de la organización lo aconsejen teniendo en cuenta las cualificaciones del personal en relación con el perfil de egreso.

6. Cuando la concurrencia a cursos dé lugar a la pérdida de destino, de acuerdo con el Real Decreto 456/2011, de 1 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de destinos del personal militar profesional, deberá reflejarse dicha circunstancia en la convocatoria, así como el destino que pudiera corresponder a los alumnos durante su realización.»

Once. El apartado 1 de la norma vigésimo quinta queda redactado del siguiente modo:

«1. Las bases específicas de las convocatorias de los cursos informativos incluirán aquel contenido de la norma vigésimo segunda que se considere necesario, siendo preceptivo especificar además el siguiente:

- a) Finalidad.
- b) Carga de trabajo del curso en ECTS u horas con su equivalencia en ECTS para aquellos casos en los que esta conversión sea factible.
- c) Coste individualizado del curso a efectos de resarcimiento y las causas que lo motivan.»

Doce. La norma vigésimo novena queda redactada del siguiente modo:

«Una vez publicada la designación de los alumnos para un curso y antes del inicio del mismo se podrá solicitar la renuncia en los siguientes casos:

- a) En Cursos Informativos, de Especialización, y de Altos Estudios de la Defensa Nacional, a petición del interesado por razones excepcionales debidamente acreditadas, incluida enfermedad que le imposibilite la asistencia al mismo.
- b) En Cursos de Actualización para el Ascenso, se podrá renunciar con arreglo a lo establecido en el artículo 33 del Real Decreto 168/2009, de 13 de febrero.»

Trece. La norma trigésima queda redactada del siguiente modo:

«Una vez iniciado el curso, se causará baja por alguno de los siguientes motivos, con independencia de lo establecido en el Real Decreto 293/2009, de 6 de marzo:

- a) En Cursos Informativos y en Cursos de Especialización será causa de baja:
 - 1.º La petición propia por razones excepcionales debidamente acreditadas, incluida enfermedad que le imposibilite la asistencia al mismo.
 - 2.º Necesidades del servicio.
 - 3.º La no superación de un módulo, fase o asignatura de un plan de estudios, siempre que el currículo del curso no indique lo contrario.
 - 4.º La acumulación de faltas de asistencia, de forma justificada, en un porcentaje superior al 15 % de la duración de la fase de presente.



5.º La acumulación de faltas de asistencia, sin motivo justificado, en un porcentaje superior al 5 % de la duración de la fase de presente.

6.º Pase a una situación distinta a la de servicio activo.

7.º Pérdida definitiva de las condiciones psicofísicas exigidas en la convocatoria.

8.º Pérdida de la condición de militar profesional.

9.º A propuesta del centro docente militar correspondiente, conforme a la normativa del mismo.

Si el motivo de la baja es alguno de los incluidos en los apartados 1.º, 2.º y 4.º, una vez que hubiera cesado la causa que lo motivó, el interesado será convocado de nuevo al curso, por una sola vez, en la primera oportunidad.

b) En Cursos de Actualización para el Ascenso, se aplicarán los motivos establecidos en el artículo 34 del Real Decreto 168/2009, de 13 de febrero.

c) En Altos Estudios de la Defensa Nacional, será causa de baja:

1.º La petición propia por razones excepcionales debidamente acreditadas, incluida enfermedad que le imposibilite la asistencia al mismo.

2.º Las necesidades del servicio.

3.º La propuesta del Jefe de la Escuela Superior de las Fuerzas Armadas, conforme a la normativa de la Escuela.

Si el motivo de la baja es alguno de los incluidos en los apartados 1.º y 2.º, una vez que hubiera cesado la causa que lo motivó, el interesado será convocado de nuevo al curso, por una sola vez, en la primera oportunidad.»

Catorce. El subpárrafo 4.º del párrafo b) del apartado 2, y el párrafo a) del apartado 3 de la norma trigésimo segunda quedan redactados del siguiente modo:

«4.º Cada módulo convalidado se calificará con arreglo al expediente académico aportado en la documentación acreditativa de haberlo superado.

a) Una vez nombrado alumno, el interesado remitirá la correspondiente petición adjuntando certificación académica personal de los estudios cursados y los programas docentes correspondientes a los créditos superados siempre que dichos estudios no hayan sido cursados en el mismo centro docente militar responsable del desarrollo del curso.»

Quince. Los apartados 1, 3, 4 y 9 del anexo a las normas quedan redactados del siguiente modo:

«1. Descripción general del curso.

- Denominación.
- Objetivo u objetivos del curso.
- Tipo de curso atendiendo a su finalidad.
- Categoría a la que pertenece A, B, C, D o E (cuando proceda).
- Duración expresada en créditos ECTS u horas con su equivalente en ECTS en los casos que esta conversión sea posible (en los cursos indistintos la unidad de medida será la correspondiente al perfil de ingreso con el menor empleo).
- Idioma en el que se imparte el curso.
- Centro docente militar responsable del desarrollo del curso.
- Centro docente militar o unidad, centro u organismo en el que se desarrolla el curso.
- Modalidad de enseñanza, presencial, semipresencial, o no presencial.
- Número máximo de alumnos por curso.

3. El perfil de egreso, expresado en competencias y/o resultados de aprendizaje que el alumno debe adquirir al finalizar el proceso formativo.

4. Sistema de admisión al curso:

– Perfil de ingreso y los sistemas de selección de alumnos, incluyendo los requisitos del personal militar o civil al que va dirigido.

– Empleo o categoría (en el caso de personal civil).

– Formación previa (incluido nivel de idiomas, cuando proceda) y experiencia.

– Condiciones físicas necesarias (si las hubiera), así como la posibilidad de asistencia de personal «Apto con limitaciones» (cuando proceda).

– Sistema de selección.

– Apoyo y orientación al alumno.

– Reconocimientos, convalidaciones y homologaciones.

9. Sistema de garantía interna de la calidad.

– Responsables del sistema de garantía interna de la calidad del plan de estudios.

– Procedimientos de evaluación y mejora de la calidad de la enseñanza.

– Procedimientos para la recogida y análisis de la satisfacción de los distintos colectivos implicados.

– Procedimiento de recogida y análisis de sugerencias y reclamaciones.

– Mecanismos de publicidad del curso.

– Necesidad de evaluación de las competencias profesionales adquiridas.

En los centros docentes militares que tengan implantado un sistema de aseguramiento interno de la calidad según lo establecido en el Real Decreto 93/2022, de 1 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la calidad de la enseñanza militar y de su evaluación, no será necesario incluir los puntos anteriores, sino que bastará con hacer referencia a la existencia de dicho sistema de aseguramiento interno de la calidad».

Dieciséis. Se añade un nuevo apartado 11 al anexo a las normas con la siguiente redacción:

«11. Modelo de documento acreditativo de superación del curso.»

Artículo segundo. *Modificación de la Orden DEF/808/2019, de 17 de julio, por la que se determinan los cursos militares considerados de Altos Estudios de la Defensa Nacional.*

Se añade el párrafo g) al apartado 1 del artículo 3 de la Orden DEF/808/2019, de 17 de julio, por la que se determinan los cursos militares considerados de Altos Estudios de la Defensa Nacional, con la siguiente redacción:

«g) Alta gestión administrativa y de la organización.»

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente orden ministerial entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de febrero de 2023.–La Ministra de Defensa, Margarita Robles Fernández.

(B. 43-1)

(Del BOE número 50, de 28-2-2023.)



I. — DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

CUERPO DE LA GUARDIA CIVIL

Real Decreto 149/2023, de 28 de febrero, por el que se modifica el Reglamento de ordenación de la enseñanza en la Guardia Civil, aprobado por el Real Decreto 131/2018, de 16 de marzo.

La Ley 29/2014, de 28 de noviembre, de Régimen del Personal de la Guardia Civil, contempla, para el ingreso en la Escala de Oficiales de la Guardia Civil, cuatro modalidades de acceso: El acceso directo sin titulación universitaria previa, la promoción interna, el cambio de escala y el acceso directo con titulación universitaria previa.

Es por ello que el Reglamento de ordenación de la enseñanza en la Guardia Civil, aprobado por el Real Decreto 131/2018, de 16 de marzo, establece en su artículo 18 y siguientes los requisitos y condiciones necesarios para el ingreso, entre otras, a esta Escala. Así, mediante la Orden PCI/978/2018, de 20 de septiembre, por la que se regulan los currículos de la enseñanza de formación para la incorporación a la Escala de Oficiales del Cuerpo de la Guardia Civil mediante las formas de ingreso por acceso directo sin titulación universitaria y por promoción profesional, se dictan las normas de evaluación, y de progreso y permanencia en el centro docente de formación y se regulan las titulaciones que permiten el ingreso, se han implantado las tres modalidades a las que se refiere esta norma, quedando pendiente la modalidad de acceso directo con exigencia de titulación universitaria previa para la implantación plena de todas las modalidades contempladas de acceso contempladas en la Ley 29/2014, de 28 de noviembre.

Por todo ello, aprovechando además la experiencia acumulada por las Fuerzas Armadas en esta modalidad de acceso, y conforme a los cambios recientes producidos por el Reglamento de ingreso y promoción en las Fuerzas Armadas, aprobado por el Real Decreto 309/2021, de 4 de mayo, se hace necesaria la modificación del Reglamento que permita el establecimiento de la modalidad de acceso a la Escala de Oficiales pendiente de desarrollo e implementación.

La norma se adecúa a los principios de buena regulación de conformidad con el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así, respecto a los principios de necesidad, eficacia y proporcionalidad, la norma viene a unificar en el mismo proceso de selección los dos modos de acceso directo a la Escala de Oficiales de la Guardia Civil. De igual modo, a fin de garantizar los principios de seguridad jurídica y transparencia, la norma se incardina de forma coherente dentro del marco normativo que regula el Sistema de Enseñanza de la Guardia Civil, dando cumplimiento en su tramitación a cuanto se dispone en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Finalmente, en aplicación del principio de eficiencia, la norma persigue una gestión racional de los recursos públicos.

Este real decreto se dicta de acuerdo con la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, cuyo artículo 8 atribuye al Consejo de Ministros la competencia para desarrollar las directrices generales de promoción y ascenso de los guardias civiles, al tiempo que la disposición final quinta autoriza expresamente al Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la Ley, en especial las referidas a: ingreso en los centros de formación, acceso a las diferentes escalas y directrices generales de los planes de estudio, entre otras.



El presente real decreto se ampara en lo dispuesto en las reglas 4.^a y 29.^a del artículo 149.1 de la Constitución, que atribuyen al Estado la competencia exclusiva en materia de Defensa y Fuerzas Armadas, y de Seguridad Pública, respectivamente.

Por último, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil, este real decreto ha sido sometido al informe del Consejo de la Guardia Civil. Además, durante el proceso de elaboración se han evacuado informes de los Ministerios de Defensa, de Hacienda y Función Pública, del Interior, de Educación y Formación Profesional, de Igualdad y del Ministerio de Universidades.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Defensa y del Ministro del Interior, con la aprobación previa de la Ministra de Hacienda y Función Pública, de acuerdo con el Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de febrero de 2023,

DISPONGO:

Artículo único. *Modificación del Reglamento de ordenación de la enseñanza en la Guardia Civil, aprobado por el Real Decreto 131/2018, de 16 de marzo.*

El Reglamento de ordenación de la enseñanza en la Guardia Civil, aprobado por el Real Decreto 131/2018, de 16 de marzo, se modifica en los siguientes términos:

Uno. El apartado 2 del artículo 1 queda redactado del siguiente modo:

«2. El número de plazas, los requisitos y las pruebas para el ingreso por el sistema de acceso directo a la enseñanza de formación para la incorporación a la escala de oficiales de la Guardia Civil se regirán por lo establecido en su normativa específica para el personal de las escalas de oficiales de los Cuerpos Generales de las Fuerzas Armadas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 33.1 y 40.2 de la Ley 29/2014, de 28 de noviembre.»

Dos. El segundo párrafo del artículo 2 queda redactado del siguiente modo:

«Asimismo, será de aplicación al personal aspirante que vaya a participar en los procesos de selección para el ingreso en los centros docentes de formación que facultan para el acceso a las distintas escalas de la Guardia Civil. En lo que se refiere al personal aspirante para el acceso directo a la escala de oficiales solo regirá lo específicamente dispuesto para este personal.»

Tres. Se suprime del párrafo a) del apartado 1 del artículo 20 la siguiente expresión:

«o con titulación universitaria previa a la escala de oficiales.»

Cuatro. El párrafo a) del artículo 21 queda redactado del siguiente modo:

«a) Para incorporarse a la escala de oficiales:

1.º Ingreso por acceso directo: Se regirá por lo establecido en la normativa específica para el personal de las escalas de oficiales de los Cuerpos Generales de las Fuerzas Armadas.

2.º Ingreso por promoción profesional: Cincuenta años.»

Cinco. El punto 2.º del párrafo a) del apartado 1 del artículo 22 queda redactado del siguiente modo:

«2.º Con titulación universitaria previa: Las titulaciones universitarias de carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional, de Grado, Máster o



Doctorado que se determinen de manera conjunta por parte de las personas titulares de los Ministerios de Defensa y del Interior, teniendo en cuenta las exigencias técnicas y profesionales del Cuerpo de la Guardia Civil, en el número de plazas que se determine con sus ramas o ámbitos de conocimiento o titulaciones universitarias específicas en la oferta de empleo público.»

Seis. El párrafo b) del apartado 1 del artículo 31 queda redactado del siguiente modo:

«b) Ingreso directo con titulación universitaria previa: Esta enseñanza requerirá la superación del plan de estudios de la formación militar, de cuerpo de seguridad y técnica, que complete la formación acreditada con los títulos oficiales exigidos para el ingreso. En función de la procedencia y teniendo en cuenta las titulaciones y convalidaciones que sean de aplicación, tendrá una duración mínima de un curso académico y una máxima de dos, en los que un máximo de un curso académico podrá desarrollarse en la Academia General Militar del Ejército de Tierra.»

Siete. El apartado 1 del artículo 81 queda redactado del siguiente modo:

«1. El régimen retributivo del alumnado de los centros docentes de formación para el ingreso a la escala de oficiales de la Guardia Civil, durante el periodo que curse quien hubiese ingresado en la Academia General Militar del Ejército de Tierra y hasta tanto le sea concedido el empleo de alférez con carácter eventual, será el establecido para el alumnado de la enseñanza militar de formación.

El alumnado de los centros docentes de formación para el ingreso a la escala de oficiales de la Guardia Civil al que se le conceda el empleo de alférez con carácter eventual, percibirá el sueldo y las pagas extraordinarias correspondientes a dicho empleo.»

Ocho. El apartado 4 del artículo 81 queda redactado del siguiente modo:

«4. Aquel alumnado que, en el momento de su ingreso en los centros docentes de formación, estuviera prestando servicios en la Administración General del Estado, sin perjuicio de la situación administrativa en que se encuentre, podrá optar entre las retribuciones indicadas anteriormente o las básicas que venía percibiendo más el complemento de empleo o de destino que le correspondía, de acuerdo con su nivel o por su grado personal consolidado y, en su caso, el componente general del complemento específico. Estas retribuciones podrán ser modificadas a petición del personal interesado para el desarrollo de las prácticas a que se refiere el apartado anterior.»



Disposición final única. *Entrada en vigor.*

Este real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 28 de febrero de 2023.

FELIPE R.

El Ministro de la Presidencia, Relaciones con las Cortes
y Memoria Democrática,
FÉLIX BOLAÑOS GARCÍA

(B. 43-2)

(Del *BOE* número 51, de 1-3-2023.)



II. — RESOLUCIONES PARTICULARES CON RANGO DE REAL DECRETO

MINISTERIO DE DEFENSA

Real Decreto 152/2023, de 28 de febrero, por el que se promueve al empleo de Teniente General del Cuerpo General del Ejército del Aire y del Espacio al General de División don Juan Pablo Sánchez de Lara.

A propuesta de la Ministra de Defensa, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de febrero de 2023,

Vengo en promover al empleo de Teniente General del Cuerpo General del Ejército del Aire y del Espacio al General de División don Juan Pablo Sánchez de Lara.

Dado en Madrid, el 28 de febrero de 2023.

FELIPE R.

La Ministra de Defensa,
MARGARITA ROBLES FERNÁNDEZ

(B. 43-3)

(Del BOE número 51, de 1-3-2023.)



II. — RESOLUCIONES PARTICULARES CON RANGO DE REAL DECRETO

MINISTERIO DE DEFENSA

Real Decreto 153/2023, de 28 de febrero, por el que se promueve al empleo de General de División del Cuerpo General del Ejército del Aire y del Espacio al General de Brigada don Fernando Torres San José.

A propuesta de la Ministra de Defensa, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de febrero de 2023,

Vengo en promover al empleo de General de División del Cuerpo General del Ejército del Aire y del Espacio al General de Brigada don Fernando Torres San José.

Dado en Madrid, el 28 de febrero de 2023.

FELIPE R.

La Ministra de Defensa,
MARGARITA ROBLES FERNÁNDEZ

(B. 43-4)

(Del BOE número 51, de 1-3-2023.)



II. — RESOLUCIONES PARTICULARES CON RANGO DE REAL DECRETO

MINISTERIO DE DEFENSA

Real Decreto 154/2023, de 28 de febrero, por el que se promueve al empleo de General de Brigada del Cuerpo General del Ejército del Aire y del Espacio al Coronel don Jacobo Lecube Porrúa.

A propuesta de la Ministra de Defensa, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de febrero de 2023,

Vengo en promover al empleo de General de Brigada del Cuerpo General del Ejército del Aire y del Espacio al Coronel don Jacobo Lecube Porrúa.

Dado en Madrid, el 28 de febrero de 2023.

FELIPE R.

La Ministra de Defensa,
MARGARITA ROBLES FERNÁNDEZ

(B. 43-5)

(Del BOE número 51, de 1-3-2023.)

V. — OTRAS DISPOSICIONES

EVALUACIONES Y CLASIFICACIONES

Cód. Informático: 2023005027.

Instrucción 5/2023, de 17 de febrero, del Jefe de Estado Mayor de la Armada, por la que se establecen las directrices de aplicación en los procesos de evaluación del personal militar profesional de la Armada.

La disposición final primera de la Orden Ministerial 17/2009, de 24 de abril, por la que se establece el procedimiento y las normas objetivas de valoración de aplicación en los procesos de evaluación del personal militar profesional, faculta a los Jefes de Estado Mayor de los Ejércitos y la Armada para desarrollar mediante instrucción lo previsto en ella y, en especial, aspectos como los de aprobar los factores y fórmula de ponderación de aplicación, determinar los informes precisos para calificar el elemento de valoración del prestigio profesional y capacidad de liderazgo, definir el elemento de valoración de trayectoria profesional y establecer su puntuación, así como la valoración de los destinos y las situaciones administrativas en las que el militar no tenga la condición militar en suspenso y la valoración de los cursos de enseñanza de perfeccionamiento, de altos estudios de la defensa nacional, idiomas y titulaciones del sistema educativo general.

Transcurridos siete años desde la entrada en vigor de la Instrucción 57/2015, de 5 de noviembre, del Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, por la que se establecen las directrices de aplicación en los procesos de evaluación del personal militar profesional de la Armada, modificada por las instrucciones 54/2018, de 19 de julio, 53/2020, de 4 de septiembre, resulta necesario redactar una nueva disposición que refunda las diversas modificaciones realizadas e incorpore las actualizaciones necesarias derivadas de la nueva estructura de la Armada, definida en la Instrucción 15/2021, de 11 de marzo, del Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, por la que se desarrolla la organización de la Armada.

La instrucción mantiene una línea continuista con la promulgada en el año 2015, por lo que permanecen vigentes, con ligeras modificaciones, los criterios en ella reflejados:

La implantación gradual del sistema de clasificación en las sucesivas evaluaciones para el ascenso, de modo que, en el primer ascenso bajo este sistema, se dé prioridad al desempeño en los destinos ocupados, como factor modificador del criterio de antigüedad sobre una trayectoria generalmente unidimensional y muy semejante entre los evaluados. Se mantiene una fórmula específica para el primer ascenso por clasificación.

También se mantiene el formato de encuesta como herramienta complementaria para valorar el prestigio profesional con el mismo sistema de normalización de los votos obtenidos.

Por otra parte, en el elemento de valoración de la trayectoria profesional (T) se mantienen los criterios de valoración de los diferentes subconceptos que lo componen, si bien, se reorganizan los subelementos T3 y T4, de manera que se engloba en el T3 los tiempos en destinos desarrollando especialidad fundamental y otras especialidades adquiridas conforme al artículo 41.3 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar (antiguo T43); se traslada al T5 la valoración del tiempo desempeñando la especialidad de segundo tramo de la carrera militar (antiguo T42); y en el subelemento T4 se valora únicamente el desarrollo de mando de unidad y destinos de especial responsabilidad o de especial interés para la Armada. Esta reorganización permite mantener una adecuada ponderación de este subelemento, considerado uno de los más importantes del conjunto de la trayectoria.

En relación con el elemento de valoración destinos (D), con carácter general, se mantiene la valoración estricta de los destinos por sí mismos, haciéndola independiente del cargo o puesto desempeñado, ya contemplado, cuando corresponda, en el elemento T5. No obstante lo anterior, se mantiene una valoración ligeramente superior para algunos puestos específicos del empleo de CN/COR, atendiendo a su mayor influencia en el rendimiento de la Armada y de las estructuras ajenas. Para los oficiales, entre el tercer y quinto empleo, se mantiene el término de temporalidad, que contempla, cuando se considera necesario, los tiempos máximos en que se puede mantener una determinada valoración, con el objeto de promover una carrera equilibrada definida por la ocupación de destinos en las diversas áreas



en que desarrollan su actividad. En esta nueva instrucción, además, se han revisado las tablas de valoración de los diferentes Cuerpos y Escalas para ajustarlas a las necesidades actuales de la Armada ligadas a procesos como la transformación digital, los nuevos perfiles de carrera o nuevas necesidades de formación del personal de la Armada.

En el elemento de valoración de los cursos de la enseñanza de perfeccionamiento, de altos estudios de la defensa nacional, idiomas y titulaciones del sistema educativo general (C), se mantienen los criterios de puntuación, si bien se ha considerado necesario revisar la valoración de determinados títulos de Doctor para los oficiales del Cuerpo de Ingenieros y de la especialidad de Estudios Superiores para equipararla, cuando se cumplan unos determinados requisitos, a la valoración de los cursos de especialidad de segundo tramo (E2T). Así mismo se incluye la valoración de los cursos de E2T para la escala de suboficiales siempre que su obtención no esté condicionada por la pertenencia a una determinada especialidad fundamental, del mismo modo que se valora para las especialidades complementarias.

Por último, se incluyen modificaciones menores para incorporar diversas iniciativas y propuestas aprobadas, mejorar la redacción del texto, realizar aclaraciones y corregir aspectos concretos como la actualización de la denominación de determinadas unidades.

La instrucción ha sido sometida al trámite de consulta pública previa prevista en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, así como al trámite de audiencia e información pública previsto en el artículo 26.6 de la citada ley.

Durante su tramitación, se ha dado conocimiento de esta instrucción a las asociaciones profesionales inscritas en el Registro de Asociaciones Profesionales de miembros de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 40.1.c) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas. Asimismo, con arreglo a lo establecido en el artículo 49.1.b) de la citada ley orgánica, ha tenido conocimiento y ha sido oído el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas. Finalmente, y de acuerdo con lo establecido en la Orden Ministerial 13/2019, de 28 de marzo, por la que se modifica el punto tres de la Orden Ministerial 17/2009, de 24 de abril, se ha recabado el preceptivo informe del Subsecretario de Defensa.

En su virtud, previo informe favorable de la persona titular de la Subsecretaría de Defensa, de acuerdo a lo establecido en la disposición final primera de la Orden Ministerial 17/2009, de 24 de abril, por la que se establece el procedimiento y las normas objetivas de valoración del personal militar profesional, modificada por la Orden Ministerial 13/2019, de 28 de marzo.

DISPONGO:

Primero. *Finalidad.*

Esta instrucción tiene por finalidad desarrollar la Orden Ministerial 17/2009, de 24 de abril, por la que se establece el procedimiento y las normas objetivas de valoración de aplicación en los procesos de evaluación del personal militar profesional, modificada por las órdenes ministeriales 12/2010, de 25 de marzo, 42/2011, de 13 de julio, 12/2015, de 0 de febrero, 13/2019, de 4 de septiembre, y en especial los aspectos que se establecen en su disposición final primera.

Segundo. *Ámbito de aplicación.*

Esta instrucción es de aplicación a los militares profesionales de la Armada.

Tercero. *Aprobación de las directrices.*

Se aprueban, mediante anexo a esta Instrucción, las directrices de aplicación en los procesos de evaluación del personal militar profesional de la Armada.

Disposición adicional primera. *Cierre de recogida de datos para los procesos de evaluación.*

La recogida de datos a tener en cuenta en los procesos de evaluación para el ascenso regulados en esta instrucción, se cerrará, con carácter general, con aquellos disponibles el 31 de enero del año en el que comience el ciclo.



En los procesos de evaluación para selección de concurrentes a cursos de actualización, la recogida de datos se cerrará, con carácter general, con aquellos disponibles el 31 de enero del año en el que se convoque el curso.

Disposición adicional segunda. *Precisión de las puntuaciones.*

Sin perjuicio de lo dispuesto para las puntuaciones de las cualidades de carácter profesional y las cualidades personales en el anexo de la Orden Ministerial 17/2009, de 24 de abril, el resto de las puntuaciones utilizadas en las evaluaciones de la Armada se redondearán a la cienmilésima superior.

Disposición transitoria única. *Especialidades del segundo tramo de la carrera militar.*

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado primero de la disposición adicional segunda del Reglamento de especialidades del segundo tramo de la carrera militar, aprobado por Real Decreto 1053/2021, de 30 de noviembre, el reconocimiento oficial de los cursos cuya superación permita adquirir las especialidades en él recogidas, se desarrollará normativamente. Mientras no se produzca este hecho, el tiempo desempeñado en destinos con exigencia o preferencia de una de las especialidades de segundo tramo reflejadas en las directivas 08/2020 y 04/2021 del Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada se considerará como ejercicio de la especialidad del segundo tramo de la carrera militar, valorándose, según corresponda, en el subelemento T5.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

1. Quedan derogadas las siguientes instrucciones:

a) La instrucción 57/2015, de 5 de noviembre, del Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, por la que se establecen las directrices de aplicación en los procesos de evaluación del personal militar profesional de la Armada, modificada por la Instrucción 54/2018, de 19 de julio y por la Instrucción 53/2020, de 4 de septiembre, que también quedan derogadas.

b) La Instrucción 65/2018, de 17 de septiembre, del Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, por la que se dictan las normas sobre la representación institucional y el régimen general de la Armada, y la Resolución 600/09916/19, de 18 de junio, del Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, sobre la representación institucional de la Armada en la provincia de Sevilla.

2. Asimismo, quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongán a lo establecido en esta instrucción.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente instrucción entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 17 de febrero de 2023.— El Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, Antonio Martorell Lacave.

ANEXO

DIRECTRICES DE APLICACIÓN EN LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN DEL PERSONAL MILITAR PROFESIONAL DE LA ARMADA**1. FACTORES Y FÓRMULAS DE PONDERACIÓN DE APLICACIÓN EN LAS EVALUACIONES.****1.1. ASCENSOS POR ELECCIÓN (Nota 1).**

1.1.1. Ascensos a Oficial General de todos los Cuerpos y a CN/COR del Cuerpo General y del Cuerpo de Infantería de Marina (Nota 2).

$$V = 5V_{\text{PROF}} + 3V_{\text{PER}} + 4P_L + 3T + 2D + 1R + 1F + 1C - S - M$$

1.1.2. Resto de ascensos por elección.

$$V = 5V_{\text{PROF}} + 3V_{\text{PER}} + 4P_L + 2T + 3D + 1R + 1F + 1C - S - M$$

1.2. ASCENSOS POR CLASIFICACIÓN.

1.2.1. Cuerpo General (Escala de Oficiales y Escala a Extinguir de Oficiales) y Cuerpo de Infantería de Marina (escala de oficiales).

$$V = 4V_{\text{PROF}} + 2.5V_{\text{PER}} + 3.5P_L + 3.6T + 3D + 1.4R + 1F + 1C - S - M$$

1.2.2. Cuerpo General (Escala de Suboficiales), Cuerpo de Infantería de Marina (Escala a Extinguir de Oficiales y Escala de Suboficiales), Cuerpo de Intendencia, Cuerpo de Ingenieros, Cuerpo de Especialistas y Militares de Complemento).

$$V = 4V_{\text{PROF}} + 2.5V_{\text{PER}} + 3.5P_L + 2.6T + 4D + 1.4R + 1F + 1C - S - M$$

1.2.3. Ascensos por clasificación a CC/CTE/BG (Nota 3).

$$V = 3.8V_{\text{PROF}} + 2.8V_{\text{PER}} + 1.4P_L + 4T + 2.6D + 1.4R + 3F + 1C - S - M$$

Donde:

V = Puntuación Final del Interesado.

V_{PROF} = Puntuación del elemento de valoración «cualidades de carácter profesional».

V_{PER} = Puntuación del elemento de valoración «cualidades personales».

P_L = Puntuación del elemento de valoración «prestigio profesional y capacidad de liderazgo».

T = Puntuación del elemento de valoración «trayectoria profesional».

D = Puntuación del elemento de valoración «destinos y situaciones administrativas en las que el interesado no tenga la condición militar en suspenso».

R = Puntuación del elemento de valoración «recompensas y felicitaciones»

F = Puntuación del elemento de valoración «enseñanza de formación, cursos de actualización y, en su caso, titulaciones necesarias para el ascenso».

C = Puntuación del elemento de valoración «cursos de la enseñanza de perfeccionamiento, de altos estudios de la defensa nacional, idiomas y titulaciones del sistema educativo general»

S = Puntuación del elemento de valoración «sanciones».

M = Puntuación del elemento de valoración «pruebas físicas, resultados de reconocimientos psicofísicos y bajas laborales».

Nota 1: También para los cursos de actualización para el ascenso cuyos alumnos sean seleccionados mediante un proceso de evaluación. Para la selección de los asistentes al curso de actualización para el ascenso a oficial general se utilizará la fórmula del apartado 1.1.1., y para el resto de cursos se empleará la fórmula del apartado 1.1.2.

Nota 2: también para el ascenso a CF de la Escala a Extinguir de Oficiales del Cuerpo General de la Armada.



Nota 3: de aplicación a las Escala de Oficiales y de Suboficiales. No será de aplicación para las Escalas a Extinguir, Escala Técnica de Oficiales del CIA y MILCOM.

2. INFORMES PERSONALES DE CALIFICACIÓN A CONSIDERAR POR LOS ÓRGANOS DE EVALUACIÓN.

En el marco de lo establecido con carácter general en el apartado cuarto 1.a) de la Orden Ministerial 17/2009, de 24 de abril, en las evaluaciones para el ascenso al empleo superior y selección de asistentes a cursos de actualización se considerarán los informes personales de calificación correspondientes a los 20 últimos años en la categoría (oficial/suboficial) que se ostente en el momento de la evaluación.

De lo anterior se exceptúan aquellos casos en los que el militar haya realizado un cambio de escala por promoción, en los que no se considerarán los Informes Personales de Calificación de la escala de procedencia, excepto los del empleo que ostente en el momento de la evaluación, que deberán considerarse siempre, y, en todo caso, los cinco últimos disponibles.

Asimismo, para el ascenso a Cabo Mayor se considerarán sólo los Informes Personales de Calificación del empleo que se ostenta, y, en todo caso, los cinco últimos disponibles.

3. VALORACIÓN DEL PRESTIGIO PROFESIONAL Y LA CAPACIDAD DE LIDERAZGO. CONCEPTO P_L .

El valor de P_L se obtendrá de la nota de prestigio y liderazgo de los IPEC (P_f) modificada por las encuestas de prestigio y liderazgo (P_E). Dependiendo del tipo y empleo de la evaluación los pesos específicos, expresados en porcentajes, serán diferentes.

Para la puntuación P_L se aplicará la siguiente fórmula: $P_L = n_1 P_f + n_2 P_E$

Donde:

n_1 = % aplicado a la valoración del prestigio y liderazgo de los informes personales.

P_f = Valoración del prestigio y liderazgo obtenido de los informes personales.

n_2 = % aplicado a la valoración de prestigio y liderazgo obtenido de las encuestas.

P_E = Valoración de las encuestas de prestigio y liderazgo.

El valor de los coeficientes n_1 y n_2 se obtendrá de la tabla del «apéndice A» a este anexo.

En las evaluaciones para el ascenso al empleo de cabo mayor, para la selección de concurrentes a determinados cursos de actualización y para los ascensos de militares de complemento de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen de Personal de las Fuerzas Armadas, la nota de prestigio y liderazgo será la correspondiente a la obtenida de la colección de informes personales.

3.1. VALORACIÓN DEL PRESTIGIO PROFESIONAL Y EL LIDERAZGO DE LOS IPEC.

$P_f = \sum P_i / \sum I$ (Valoración del prestigio y liderazgo de los Informes Personales).

P_i es la nota de Prestigio y Liderazgo de cada uno de los informes personales del interesado.

$\sum I$ = número de informes personales considerados.

3.2. VALORACIÓN ENCUESTAS DE PRESTIGIO Y LIDERAZGO.

Para valorar el prestigio de los evaluados en los ascensos por los sistemas de clasificación y elección de las escalas de oficiales y suboficiales, se utilizará un sistema de encuesta que complemente la calificación extraída de los informes personales. Anualmente, se emitirán las instrucciones para realizarlas.

Para contabilizar el número de votos recibidos por cada uno de los componentes del frente de evaluación, se tendrán en cuenta los siguientes factores de ponderación para los votos emitidos por los encuestados:

- a) Ascensos a Oficial General por el sistema de elección:
- Oficiales Generales: 3
 - Resto de informantes: 1
- b) Ascensos a Suboficial Mayor por el sistema de elección:
- Suboficiales Mayores: 3
 - Resto de informantes: 1
- c) Ascensos por el sistema de elección no incluidos en los casos anteriores, y ascensos por clasificación:
- Todos los informantes: 1

El cálculo del valor de PE se realizará aplicando la siguiente fórmula:

$$P_E = \frac{V_E \times (P_{fmax} - U_{min})}{V_{max}} + U_{min}$$

Donde:

- P_E = Valoración de las encuestas de prestigio.
 V_E = Votos conseguidos en la encuesta por el evaluado.
 V_{max} = Número máximo de votos obtenidos en la encuesta entre los evaluados.
 P_{fmax} = Nota máxima de concepto Prestigio y liderazgo de los IPEC obtenida entre los evaluados.
 U_{min} = umbral mínimo fijado en 6.5 (valoración correspondiente a la letra D de los IPEC).

4. VALORACIÓN DE TRAYECTORIA PROFESIONAL. CONCEPTO T.

Para la valoración de la Trayectoria Profesional (T) se consideran nueve subconceptos:

- T1: Relación entre destinos y tiempo de servicios que se ha permanecido en ellos.
 T2: Tiempo en operaciones en el extranjero y misiones para el mantenimiento de la paz.
 T3: Tiempo en destinos desarrollando la especialidad fundamental o adquirida.
 T4: Tiempo en destinos desarrollando mando de unidad.
 T5: Aquellas otras circunstancias que determinen los Jefes de Estado Mayor en sus respectivos ámbitos de competencias.
 T6: Acreditación del valor.
 T7: Tiempo en destinos desarrollando la función docente.
 T8: Tiempo destinado en determinados puestos de los órganos ajenos a la Armada.
 T9: Tiempo destinado en unidades de la Armada.

Los subconceptos se ponderan de acuerdo con la tabla del "apéndice B».

Los valores de todos los subconceptos oscilan entre cero y uno, previa normalización en los casos que se indican.

A continuación se detallan los diferentes conceptos y subconceptos, indicando la forma de valoración de cada uno.

4.1. T₁: DESTINOS Y NÚMERO DE AÑOS QUE SE HA PERMANECIDO EN ELLOS.

Se aplicará la siguiente fórmula:

$$T_1 = 1 - \sum \frac{1}{10^{(20 - n^\circ \text{ años en cada destino})}} + U_{min}$$

Más de seis meses en un destino se contabilizarán como un año. Se contabilizarán todos los destinos desde el primer ingreso en las escalas de oficiales o de suboficiales, según la categoría que se ostente en el momento de la evaluación.

A efectos de cómputo de tiempos se considerará cambio de destino aquél que implique cambio de Unidad. No se considerará cambio de destino cuando el cambio de CIU sea debido a una adaptación orgánica.

El máximo valor de T_1 será 1. Para tiempos de permanencia en un mismo destino superiores a 20 años, se contabilizarán como máximo 20 años.

4.2. T_2 : TIEMPO EN OPERACIONES EN EL EXTRANJERO Y MISIONES PARA EL MANTENIMIENTO DE LA PAZ.

Se utilizará la siguiente fórmula:

$$T_2 = \frac{\text{Número de meses en ops. extranjero y misiones de mantenimiento de la paz}}{18}$$

Su valor máximo será 1. El tiempo se medirá desde el ingreso en las escalas de oficiales o suboficiales, según la categoría que se ostente en el momento de la evaluación.

Se valorará el tiempo en operaciones consideradas como de Mantenimiento de la Paz, recogidas en el Anexo de la Instrucción 35/2020, de 23 de junio, del Jefe de Estado Mayor de la Defensa, por la que se regulan las condiciones y trámite a seguir en la concesión del «Distintivo de Mérito» por Operaciones de Mantenimiento de la Paz.

Asimismo, se valorará el tiempo en las operaciones en el extranjero que determine el AJEMA mediante norma general.

4.3. T_3 : AÑOS EN DESTINOS DESARROLLANDO LA ESPECIALIDAD FUNDAMENTAL O ADQUIRIDA.

Se considerará el tiempo (en meses) ejerciendo la especialidad fundamental y el tiempo (en meses) desempeñando la especialidad adquirida según lo dispuesto en el artículo 41.3 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, correspondiente al empleo que se ostente, con la fecha de antigüedad asignada, y a la escala a la que se pertenece en el momento de la evaluación. Sólo se contabilizarán los tiempos en los que el individuo se encuentre en situación de servicio activo.

No se podrá valorar simultáneamente el tiempo desarrollando la especialidad adquirida con el tiempo desarrollando la especialidad fundamental.

Para contabilizar los tiempos se aplicará una tolerancia de un mes a favor del evaluado. Se puntúa con un (1) punto el que obtenga un mayor valor, disminuyendo la puntuación del resto de los evaluados de forma proporcional.

4.4. T_4 : TIEMPO DE MANDO DE UNIDAD.

El valor del concepto T_4 se obtendrá de la siguiente fórmula:

$$T_4 = T_{41} + T_{42} + T_{43}$$

Donde:

T_{41} = Cuerpo General y Cuerpo de Infantería de Marina. Mando de unidad o destino de especial responsabilidad.

T_{42} = Cuerpo de Ingenieros. Desempeño de las funciones, en el empleo de capitán de navío, de Jefe de JICO, Director de la ETSIAN, Jefe de Programa de Armamento Tipo A que el AJEMA considere de interés para la Armada y Jefe de la División de Diseño y Evaluación de Arquitecturas del CESTIC.

T_{43} = Cuerpo de Intendencia. Destino de especial responsabilidad.

4.4.1. T_{41} : Cuerpo General y Cuerpo de Infantería de Marina. Mando de unidad o destino de especial responsabilidad.

Se tendrá en cuenta haber ejercido el mando o destino de especial responsabilidad de las unidades reguladas en la Guía para los Procesos de Asignación de Mandos y Destinos de Especial Responsabilidad en la Armada (DER) en vigor en el momento en que se fue seleccionado para ejercerlo. No se valorará la interinidad ni la accidentalidad en el ejercicio de los cargos anteriores.



Se asignará la siguiente puntuación:

Teniente de navío: 0,10 puntos.

Capitán de corbeta/ comandante: 0,25 puntos.

Capitán de fragata/ teniente coronel: 0,30 puntos.

Capitán de navío/ coronel: 0, 35 puntos.

Sólo se contabilizará un mando o destino de especial responsabilidad por empleo.

4.4.2. T_{42} : Cuerpo de Ingenieros. Desempeño de las funciones, en el empleo de capitán de navío, de Jefe de JICO, Director de la ETSIAN, Jefe de Programa de Armamento Tipo A que AJEMA considere de interés para la Armada y Jefe de la División de Diseño y Evaluación de Arquitecturas del CESTIC.

Sólo se considerará un desempeño por empleo, valorándose con 0,5 puntos. No se valorará la interinidad ni la accidentalidad en los destinos anteriores.

Para valorar el desempeño de los destinos reseñados en este subconcepto, será requisito haber sido elegido mediante el proceso de selección establecido en la Guía para los Procesos de Asignación de Mandos y Destinos de Especial Responsabilidad (DER) o en los “Criterios del Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada para la asignación de determinado tipo de destinos a CC.NN del Cuerpo de Ingenieros de la Armada», en vigor en el momento en que se fue seleccionado para ejercerlo.

4.4.3. T_{43} : Cuerpo de Intendencia. Destino de especial responsabilidad.

Se tendrá en cuenta haber ejercido un destino de especial responsabilidad de las unidades reguladas en la Guía para los Procesos de Asignación de Mandos y Destinos de Especial Responsabilidad (DER) en la Armada en vigor en el momento en que se fue seleccionado para ejercerlo.

Exclusivamente para el empleo de Coronel. Sólo se considerará un desempeño por empleo, valorándose con 0,5 puntos. No se valorará la interinidad ni la accidentalidad en el ejercicio de los cargos anteriores.

4.5. T_5 : AQUELLAS OTRAS QUE DETERMINEN LOS JEFES DE ESTADO MAYOR EN SUS RESPECTIVOS ÁMBITOS DE COMPETENCIAS.

En el subconcepto T_5 se valorará el tiempo durante el cual se han desempeñado funciones específicas en un determinado destino, caracterizadas por su notable responsabilidad o exigencia, y que proporcionan una capacitación adicional para el ascenso al empleo superior.

Las funciones valoradas se reseñan en el “apéndice C» de este anexo. No se puntuarán en dos funciones simultáneamente.

Para que las funciones sean valoradas dentro del subconcepto T_5 es necesario que el destino en el que se desempeñen esté clasificado como de libre designación o de concurso de méritos.

Para el cálculo del T_5 se utilizará la siguiente fórmula:

$$T_5 = \sum \frac{\text{Tiempo desarrollando cada una de las funciones en los puestos indicados}}{\text{Tiempo en la categoría (oficial/suboficial)}}$$

La máxima puntuación del T_5 será 1.

El desempeño de las funciones contempladas en el “apéndice C» durante comisiones de servicio dará derecho a contabilizar el T_5 siempre que la duración de la comisión sea superior a un mes continuado.

No se valorará la interinidad ni la accidentalidad en el ejercicio de las funciones valoradas dentro del subconcepto T_5 , con la excepción de las comisiones de servicio superiores a un mes efectuadas en un puesto de trabajo a cuya función le corresponda la valoración.

4.6. T₆: ACREDITACIÓN DEL VALOR.

Se refiere este concepto al valor acreditado y que figura en la sección de datos administrativos de la Hoja de Servicios. Sólo a los evaluados que lo tengan anotado se le asignará 1 punto.

4.7. T₇: TIEMPO EN DESTINOS DESARROLLANDO LA FUNCIÓN DOCENTE.

En el subconcepto T₇ se valorará el tiempo en destinos desarrollando la función docente en los centros docentes militares de formación, de perfeccionamiento, de altos estudios de la defensa nacional, así como en los centros universitarios de la Defensa, como profesor nombrado en el «Boletín Oficial de Defensa» (BOD).

En este subconcepto se contabilizará un máximo de 36 meses. Al personal que supere este valor se le contabilizará 36 meses.

Para el cálculo del T₇ se utilizará la siguiente fórmula:

$$T_7 = \sum \frac{\text{Tiempo desarrollando la función de docente}}{\text{Tiempo en la categoría (oficial/suboficial)}}$$

El desempeño de la función docente durante comisiones de servicio dará derecho a contabilizar el T₇ siempre que la duración de la comisión sea superior a un mes continuado.

4.8. T₈: TIEMPO DESTINADO EN DETERMINADOS PUESTOS DE LOS ÓRGANOS AJENOS A LA ARMADA.

En el subconcepto T₈ se valorará el tiempo destinado entre los empleos de capitán de corbeta/comandante, capitán de fragata/teniente coronel y capitán de navío/coronel, y entre los empleos de brigada y subteniente, en determinados puestos de trabajo de las estructuras ajenas a la Armada.

Los puestos de trabajo donde se cumplirá esta circunstancia (T₈) son:

- a) Casa de Su Majestad el Rey.
- b) Órganos superiores y directivos de la organización central del Ministerio de Defensa, de acuerdo con lo indicado en el artículo 55.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, incluidos los gabinetes.
- c) Estado Mayor de la Defensa, en los órganos incluidos en las secciones 2^a, 3^a y 5^a, del capítulo II, del título II, del Real Decreto 872/2014, de 10 de octubre, por la que se establece la organización básica de las Fuerzas Armadas, incluidos los gabinetes.
- d) Agregadurías de defensa, consejerías de defensa y representaciones militares en organismos internacionales, así como cuarteles generales, fuerzas internacionales y resto de destinos en el extranjero.
- e) Cuartel General de la Unidad Militar de Emergencias.

Para cuantificar esta circunstancia se valorará el tiempo destinado en servicio activo en los puestos señalados anteriormente, contabilizando hasta un máximo de 36 meses. Al personal que supere este valor se le contabilizará 36 meses.

Para el cálculo del T₈ se utilizará la siguiente fórmula:

$$T_8 = \sum \frac{\text{Tiempo en destinos ajenos a la Armada}}{\text{Tiempo en la categoría (oficial/suboficial)}}$$

El tiempo devengado en este componente será incompatible con el devengado en el componente T₇. El desempeño en los destinos mencionados durante comisiones de servicio dará derecho a contabilizar el T₈ siempre que la duración de la comisión sea superior a un mes continuado.

4.9. T₉: TIEMPO DESTINADO EN UNIDADES DE LA ARMADA.

En el subconcepto T₉ se valorará el tiempo destinado en unidades de la Armada.

Para cuantificar esta circunstancia se valorará el tiempo destinado en servicio activo en puestos de unidades de la Armada, con los siguientes límites en función del tramo de la trayectoria:

a) Primer tramo:

Oficiales: Se limita a la valoración de T₉ a 5 años, iniciándose el cómputo al empezar el quinto año en el empleo de teniente de navío/capitán.

Suboficiales: Se limita la valoración de T₉ a 5 años, iniciándose el cómputo al empezar el tercer año de sargento primero.

b) Segundo tramo:

Oficiales/suboficiales: se limita la valoración de T₉ a once años en destinos de la Armada, computándose a partir del tercer empleo.

Para el primer tramo de carrera de cada escala se considerará también el tiempo embarcado en buques extranjeros, brigadas anfibas extranjeras, en la Guardia Real y en la Unidad Militar de Emergencias (UME), con los mismo límites señalados en el apartado a).

Para el cálculo del T₉ se utilizará la siguiente fórmula:

$$T_9 = \sum \frac{\text{Tiempo ocupando destinos en unidades de la Armada}}{\text{Tiempo en la categoría (oficial/suboficial)}}$$

El tiempo devengado en este componente será incompatible con el devengado en los componentes T₇ y T₈. El desempeño en los destinos en unidades de la Armada durante comisiones de servicio dará derecho a contabilizar el T₉ siempre que la duración de la comisión sea superior a un mes continuado.

5. VALORACIÓN DE LOS DESTINOS Y LAS SITUACIONES ADMINISTRATIVAS EN LAS QUE EL MILITAR NO TENGA LA CONDICIÓN MILITAR EN SUSPENSO. CONCEPTO D.

La valoración del concepto D se obtendrá de la siguiente fórmula:

$$D = \sum (D_m \times T) / \sum T$$

Donde:

T = Tiempo en meses.

D_m = Valor por destino y mes.

∑ T = Tiempo total considerado en la evaluación.

El valor D_m se obtendrá de las tablas de los «apéndices D, E y F», aplicables a los diferentes cuerpos y escalas. No se valorará la interinidad ni la accidentalidad en el desempeño en los destinos incluidos en dichas tablas, con la excepción de las comisiones de servicio superiores a un mes en el puesto o en la unidad correspondiente.

La puntuación que en esta Instrucción se asigna a los destinos será de aplicación en los futuros procesos de evaluación con independencia del momento en que cada destino haya sido desempeñado, con la excepción de aquellos casos de destinos asignados bajo la vigencia de una disposición anterior que les asignase una puntuación por mes superior a la que aquí se establece, en cuyo caso se aplicará aquella puntuación al periodo en que se desempeñó dicho destino.

Los destinos en aquellas unidades que hayan desaparecido o modificado su estructura, como consecuencia de la aplicación de los distintos planes de reorganización del Ministerio de Defensa y de la Armada, se valorarán con idéntica puntuación que las unidades existentes en la actualidad, similares a aquéllas en organización, estructura y misiones.

Si como consecuencia de una adaptación orgánica se produce una mejora en la valoración del destino, ésta se aplicará desde la fecha en que se produzca la adaptación. Si, por el contrario, se produce una disminución, el personal afectado mantendrá la valoración anterior a la adaptación, hasta el cese en el destino.

Las comisiones de servicio, cuando su duración sea superior a un mes continuado, darán derecho a la valoración correspondiente a la del destino en que se desarrollan si es superior a la que corresponde por el propio destino o situación administrativa en que se encuentre. Para el caso particular de comisiones de servicio de duración inferior a un mes derivadas de retenciones en destinos por necesidades del servicio, se tendrá derecho a la valoración correspondiente a la del destino en que se desarrollan si es superior a la del nuevo destino asignado.

La valoración de los destinos ajenos a la estructura orgánica de la Armada no incluidos en las tablas de los «apéndices D, E y F» deberá ser igual a la de los puestos de similar nivel y características de ésta estructura.

Al personal en la situación de servicio activo, sin destino, que haya cesado en el mismo por iniciarse expediente para determinar la insuficiencia de condiciones psicofísicas, caso de que las lesiones se produjeran en acto de servicio o como consecuencia del mismo, se le valorará su destino de origen hasta la resolución del expediente.

Para el primer ascenso por clasificación en las escalas de oficiales se considerarán los destinos ocupados en los cuatro últimos años de Alférez de Navío/ Teniente y todos los ocupados en el empleo que se ostenta. En las escalas de suboficiales se considerarán todos los destinos ocupados desde el ingreso en la escala.

A partir del segundo ascenso por clasificación en las escalas de oficiales y suboficiales se considerarán, respectivamente, todos los destinos ocupados a partir del empleo de capitán de corbeta/comandante y brigada ambos inclusive.

Para las escalas a extinguir, la escala técnica del cuerpo de ingenieros y MILCOM, se considerarán, en todos los casos, los destinos desempeñados desde el ingreso en la escala correspondiente.

En el cómputo de los destinos no se contabilizarán los primeros 4 meses para el primer ascenso por clasificación y los primeros 2 meses para el resto de ascensos en la situación de servicio activo pendiente de asignación de destino (SAPAD).

En determinadas situaciones el AJEMA podrá, motivadamente, asignar a determinados destinos una valoración distinta a la que figura en las tablas de los apéndices. Esta nueva valoración deberá figurar en la correspondiente publicación de vacante con mención expresa de la Resolución del AJEMA y será de aplicación exclusivamente durante el tiempo que se ocupe dicha vacante.

6. VALORACIÓN DE LOS CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO, DE ALTOS ESTUDIOS DE LA DEFENSA NACIONAL, IDIOMAS Y TITULACIONES CIVILES DE GRADO, MASTER O DOCTORADO. CONCEPTO C.

El valor del concepto C se obtendrá de la siguiente fórmula:

$$C = C_1 + C_2 + C_3$$

Donde:

C_1 = Cursos Perfeccionamiento y Altos Estudios de la Defensa Nacional.

C_2 = Valoración idiomas.

C_3 = Titulaciones civiles del sistema educativo general.

6.1. CURSOS DE LA ENSEÑANZA MILITAR DE PERFECCIONAMIENTO. C_1 .

Criterios generales y de puntuación.

a) Solo se valorará la realización de cursos que se hayan finalizado con aprovechamiento y, en su caso, una vez obtenida la correspondiente titulación.

b) En el cálculo del concepto C_1 se tendrán en cuenta los dos cursos de máxima puntuación y los dos siguientes en puntuación multiplicados por 0,5. La valoración de un curso se realizará en base a su carga lectiva de acuerdo a su plan de estudios, independientemente de las titulaciones a que dé lugar su superación, excepto las especialidades de segundo tramo de la trayectoria (E2T) y las especialidades complementarias que se valorarán de acuerdo con la puntuación expuesta en la tabla.

c) El valor máximo de un curso no excederá los 20 puntos. No se contabilizará la carga lectiva o el tiempo invertido en las repeticiones de los cursos o de alguna de sus fases.



d) En los casos en los que el militar haya realizado un cambio de escala por promoción o por acceso directo sólo se considerarán para las evaluaciones aquellos cursos militares que hayan sido realizados en la nueva escala y aquellos que sean comunes a ambas escalas.

e) A los únicos efectos de puntuación para la evaluación, solo se estimará un curso de altos estudios de la Defensa Nacional (AEDN) o una especialidad de segundo tramo, el de mayor valoración. Asimismo, sólo se contabilizará una especialidad complementaria. Para el Cuerpo de Ingenieros no se valorarán las especialidades complementarias y solo se estimará un curso de altos estudios de la Defensa Nacional (AEDN) o un título de Doctor.

Para suboficiales se valorarán las especialidades complementarias y especialidades de segundo tramo cuya obtención no venga condicionada por la pertenencia a una determinada especialidad fundamental.

f) Las titulaciones militares o cursos obtenidos por homologación o por convalidación de titulaciones o enseñanzas civiles o militares, sólo lo serán a efectos de reconocimiento para ejercer las funciones propias de dicha titulación y no serán motivo de valoración a los efectos de esta instrucción.

g) Aquellos cursos que se realicen como consecuencia de formar parte de una fase de otro, solo serán considerados a efectos de puntuación de acuerdo con el plan de estudios del curso de origen, con objeto de evitar duplicidades en las puntuaciones asignadas.

h) En los distintos procesos de evaluación, un mismo curso tendrá la misma puntuación para todos los componentes de la Armada. En aquellos cursos cuya carga lectiva o duración haya variado a lo largo del tiempo se aplicará, a efectos de calcular su puntuación, lo recogido en su plan de estudios en vigor en el momento de la evaluación. En su defecto, se aplicará la puntuación que corresponda a la última convocatoria publicada del curso.

i) No se valorarán los cursos de actualización para el ascenso, adiestramientos, ejercicios, prácticas en simuladores ni cursos de idiomas, excepto los cursos de iniciación idiomática siempre que tengan servidumbre.

La puntuación de los distintos cursos se obtendrá mediante la aplicación de la tabla siguiente, redondeándose el valor obtenido a la décima de punto.

CURSOS	CARGA LECTIVA	PUNTUACIÓN
Altos Estudios de la Defensa Nacional (1)	Mayor o igual de 60 créditos	20
	Inferior a 60 créditos	10
Perfeccionamiento	Especialidades de Segundo Tramo (E2T)(1)	20
	Título de Doctor otorgado por la ETSIAN (1)	20
	Especialidades Complementarias (2)	15
	Cursos con carga lectiva igual o superior a 5 ECTS o 100 horas (3)	1 punto por cada 2,5 ECTS o 50 horas (máximo 15 puntos)
	Cursos con carga lectiva inferior a 5 ECTS o 100 horas (4)	1 punto por curso.

(1) Sólo se contabilizará un curso de AEDN o una E2T/Título de Doctor, el de mayor valoración.

(2) Sólo se contabilizará una especialidad complementaria. Para el Cuerpo de Ingenieros no se contabilizarán las especialidades complementarias.

(3) Para el CIA no se valorará el «Curso de Estudios de doctorado».

(4) Sólo para Suboficiales.

Para aquellos cursos en cuyo plan de estudios no se recoja la carga lectiva cuantificada en ECTS o en horas, la Dirección de Enseñanza Naval establecerá la equivalencia de acuerdo con lo dispuesto reglamentariamente en la normativa que regula las enseñanzas de perfeccionamiento y de Altos Estudios de la Defensa Nacional.



6.2. IDIOMAS. C2.

6.2.1. Criterios generales.

- a) El valor máximo del sumando C2 no excederá los 20 puntos.
 b) Los rasgos lingüísticos inferiores al 2 para oficiales y al 1 para suboficiales no se puntuarán.

6.2.2. Criterios de puntuación.

El concepto C2 puntuará sin normalizar, de acuerdo con el siguiente baremo por cada rasgo lingüístico acreditado:

IDIOMA	PUNTOS POR RASGO LINGÜÍSTICO	PUNTOS POR RASGO «PLUS»
Inglés (oficiales)	0,80	0,40
Inglés (suboficiales)	1,20	0,60
Francés y árabe	0,60	0,30
Otros	0,40	0,20

6.3. TITULACIONES CIVILES DEL SISTEMA EDUCATIVO GENERAL. C3.

Criterios de puntuación.

a) Los títulos civiles, nacionales o extranjeros, cursados en el marco de la Enseñanza Militar, serán baremados exclusivamente de acuerdo con lo dispuesto en el punto 6.1. Para estos supuestos no será de aplicación lo dispuesto en el apartado f) de dicho punto. Además, no se valorarán los títulos civiles incluidos en los planes de estudio de las enseñanzas militares de formación ni aquellos títulos que se exijan para el ingreso en la enseñanza de formación para el acceso a la Escala o Cuerpo correspondiente, o los que resulten exigibles para obtener titulaciones militares ya consideradas en el apartado correspondiente a enseñanza de formación.

b) Sólo se valorará una titulación de Grado (o, en su caso, de Técnico Superior, Diplomado, Licenciado o equivalentes), una de Máster Universitario y una de Doctor.

c) Los títulos oficiales de Técnico Superior, Grado, Máster Universitario y de Doctor (o, en su caso, los de Diplomado, Licenciado y equivalentes), serán los regulados por el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, sobre ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales y por el Real Decreto 99/2011, de 27 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de Doctorado, y que se encuentren inscritos en el Registro de Universidades, Centros y Títulos, creado por el Real Decreto 1509/2008, de 12 de septiembre.

d) No se valorarán las titulaciones civiles obtenidas como parte de los cursos de especialidad de segundo tramo u otros cursos de la enseñanza de perfeccionamiento o de Altos Estudios de la Defensa Nacional.

La puntuación de los distintos títulos se obtendrá mediante la aplicación de las tablas siguientes:

Titulaciones Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES)	
MECES 4 (Doctor)(1)	4
MECES 3 (Máster Universitario)	2
MECES 2 (Grado)	4
MECES 1 (Técnico Superior)	3



Titulaciones oficiales anteriores a la entrada en vigor Ley Orgánica 4/2007	
Título de Doctor (1).	4
Título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto.	6
Título de Diplomado, Ingeniero Técnico o Arquitecto Técnico.	4
Técnico Superior o Técnico Especialista.	3

(1) Tendrá una valoración de 20 puntos en los siguientes casos:

- Para el Cuerpo de Ingenieros, título de Doctor en el área de conocimiento de Ingeniería, otorgado por una escuela técnica acreditada.
- Para los oficiales de la especialidad de Estudios Superiores, título de Doctor en Ciencias siempre que la titulación sea propuesta por el Director del ROA y con el visto bueno de ADIENA.
- En los dos casos anteriores, en el caso de computar 20 puntos en algún curso de los reflejados en C1, la valoración del título de Doctor en C3 será de 4 puntos.



APÉNDICE A

**Coeficientes a aplicar en el elemento de valoración del prestigio profesional
y la capacidad de liderazgo**

Valor de n1 y n2		
Ascenso a	n1	n2
Ascensos por Clasificación		
CC/COMTE Escalas de Oficiales. BRIGADA Escalas de Suboficiales.	0,9	0,1
CF/TCOL Escalas de Oficiales, CC/COMTE Escalas a Extinguir de Oficiales y Escalas Técnicas de Oficiales. SUBTENIENTE Escalas de Suboficiales.	0,8	0,2
Ascensos por Elección		
CN/COR Escala de Oficiales.	0,7	0,3
CA/GB Escalas de Oficiales. CF/TCOL Escalas a Extinguir de Oficiales y Escalas Técnicas de Oficiales.	0,6	0,4
SBMV Escalas de Suboficiales.	0,5	0,5



APÉNDICE B

Elemento de valoración T

Ponderación de los conceptos que componen el elemento de valoración T

	T1	T2	T3	T4	T5	T6	T7	T8	T9
Escala de Oficiales CGA/CIM (segundo ascenso por clasificación y ascensos por elección). Escala de Oficiales CINA/CIA (ascenso por elección a Oficial General). Escala de Oficiales a Extinguir CGA.	0,1	0,3	1,9	3,9	3,3	0,2	0,3	0,3	0,3
Escala de oficiales CINA/CIA (segundo ascenso por clasificación y por elección a Coronel). Escala Técnica de Oficiales CIA. Escala de Oficiales a Extinguir (excepto CGA). Resto del Personal (incluye MILCOM).	0,1	0,3	1,9	0,0	7,2	0,2	0,3	0,3	0,3
Escalas de Oficiales CGA/CIM. Primer ascenso por clasificación.	0,2	0,1	5	3,2	1	0,2	0,3	-	0,3
Escalas de Oficiales CINA/CIA. Primer ascenso por clasificación.	2,9	0,5	4	0,0	2,1	0,2	0,3	-	0,3
Escala de Suboficiales (excepto primer ascenso por clasificación) y ascenso a Cabo Mayor.	2,5	0,3	5,0	0,0	1,7	0,2	0,3	0,3	0,3
Escalas de Suboficiales. Primer ascenso por clasificación.	0,6	0,1	8,8	0,0	0,0	0,2	0,3	-	0,3



APÉNDICE C

Elemento de valoración T5

1. CUERPO GENERAL, CUERPO DE INFANTERIA DE MARINA y CUERPO DE ESPECIALISTAS. (EOF, EEO y MILCOM).

Grupo	Funciones (1)
Apoyo al Mando	Segundos Comandantes (2)
	Oficiales en destinos con requisito o preferencia EMFAS (3)
	Oficiales en destinos con requisito o preferencia de su especialidad de segundo tramo (4)
	Jefes de Escuadrillas de Aeronaves (5)
	Mando de GNP, Mando de Unidades de Buceo, Capitanes de Compañías de la BRIMAR y Comandantes de ESTOL de la FGNE (6)
	Oficiales en EVADIZ (7)
	Tiempo desempeñando la función de práctico militar (8)
Docencia	Subdirectores, Jefes de Estudios, Coordinadores de Formación Profesional y Jefes de Departamentos de Enseñanza y de Instrucción y Adiestramiento de los Centros docentes de la Armada (9).
	Comandantes de Brigada en ENM (2ª a 5ª)(10)
	Jefes de Departamento y Secretario Estudios ESFAS.
Científicas/Técnicas	Personal de la SETAD con el Diploma de IO/Estadística, del Instituto Hidrográfico con el título IH y del ROA con el título ES (11)
Otras funciones	Establecidas con carácter excepcional por el AJEMA, motivadamente, por necesidades del servicio (12)

(1) Se excluyen en la tabla de T5 todos los valorados en T4 (Mando y DER). Si una función es valorada como T4 no podrá ser valorada como T5.

(2) Se valorará el desempeño de las funciones de Segundo Comandante de buque; de Segundo Comandante de la Quinta, Novena y Décima Escuadrillas de Aeronaves de la FLOAN (en el empleo de capitán de corbeta) y de Segundo Comandante de las siguientes unidades de la Fuerza de Infantería de Marina: Batallón y Grupo de la BRIMAR, Tercio, Unidad de Seguridad de Canarias o Agrupación de Madrid y Fuerza de Guerra Naval Especial; y de Segundo Comandante de Grupo de la Guardia Real.

Solamente serán tenidos en cuenta aquellos destinos de segundo comandante que hayan sido publicados como tales en BOD. Sólo se puntuará una segunda comandancia por empleo.

(3) Se valorará el desempeño en destinos en los que sea requisito necesario o preferente la posesión del Curso de Estado Mayor de las Fuerzas Armadas.

(4) Se valorará el tiempo desempeñado en destinos en los que sea requisito necesario o preferente disponer de especialidad de segundo tramo (E2T). Será de aplicación a partir del empleo de capitán de corbeta o comandante, y será requisito disponer de la E2T exigida.

A los efectos de esta Instrucción, y en tanto no se produzca el desarrollo normativo que reconozca oficialmente los cursos de especialidades de segundo tramo aprobadas por el Real Decreto 1053/21, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de especialidades de segundo tramo de la carrera militar, se valorará en este concepto el tiempo desempeñado en destinos con exigencia o preferencia de los cursos a los que hace referencia la Resolución Comunicada 1/2018, de 12 de septiembre, del AJEMA sobre la valoración de los destinos en los que se desempeñen las especialidades de segundo tramo de la trayectoria profesional. Esta valoración comenzará, de acuerdo con la mencionada Resolución, a partir del 1 de julio de 2019.



(5) Sólo se contabiliza una Jefatura de Escuadrilla por empleo.

(6) Sólo las compañías de Adquisición de Blancos y Reconocimiento (TAR), Inteligencia y Vigilancia (IS), Comunicaciones y Sistemas de Información (CIS), Embarcaciones (EMBAS), Vehículos de Asalto Anfibio (AAV,s), Organización de Movimiento en Playa (OMP), Zapadores, y la Batería de Coordinación y Control de Apoyo de Fuegos (CCAF). Incluye a los capitanes del 1^{er}, 2^o y 3^o Estol de la extinta UOE y Capitanes de las compañías operativas de la extinta URECON.

Se contabilizará como máximo dos años.

(7) Se valorará el tiempo desempeñado en el Organismo de Evaluación y Calificación de Cádiz (EVADIZ), de acuerdo con la Resolución comunicada 03/2016, de 01 de diciembre, del AJEMA sobre la valoración de los destinos de oficiales en EVADIZ.

(8) Sólo para la EEOF. Se valorará el tiempo desempeñando la función de práctico militar. Se contabilizará a partir del empleo de TN, y como máximo 2 años por empleo.

(9) Centros Docentes de la Armada: los incluidos en la instrucción del AJEMA que los determine, actualmente Instrucción 15/2021, de 11 de marzo, del Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, por la que se desarrolla la organización de la Armada».

(10) Se valorará con T5 la función de Comandante de la 2^a, 3^a, 4^a y 5^a Brigada de la Escuela Naval Militar, siempre que se desempeñe de forma continuada tras haber ejercido el destino de especial responsabilidad de Comandante de la 1^a o de la 11^a/12^a Brigada.

(11) Se contabilizarán los siguientes años por empleo:

- Teniente de navío: hasta 2 años.
- Capitán de corbeta: hasta 6 años.
- Capitán de fragata: hasta 6 años

A partir del 1 de julio del 2019, el personal de la Sección Técnica de Apoyo a la Decisión (SETAD), antiguo GIMO/Unidad Estadística, con el Diploma de IO/Estadística y del Instituto Hidrográfico con el título IH se registrará por lo dispuesto para las E2T en la observación (4).

(12) Cuando así lo considere, el AJEMA podrá, motivadamente, determinar otras funciones específicas, además de las indicadas en la tabla, que serán valoradas dentro de este concepto. Esta nueva valoración deberá figurar en la correspondiente publicación de vacante con mención expresa de la resolución del AJEMA que así lo determina, y será de aplicación exclusivamente durante el tiempo que se ocupe dicha vacante.

(13) En los empleos de teniente de navío y capitán, la obtención de valoración del subconcepto T41 por haber desempeñado un destino de Mando o DER será incompatible con la obtención de valoración de T5 en cualquiera de los destinos ocupados en todo el empleo, teniendo prioridad el primero. Esta incompatibilidad no afecta a la nota (10).

(14) En todo el empleo de teniente de navío y capitán, se considerarán como máximo 2 años de T5. Esta limitación no afecta a la nota (10)».



2. CUERPO DE INTENDENCIA DE LA ARMADA. (EOF Y MILCOM)

Concepto		Funciones (1)(2)
Apoyo al Mando	Económico-Logístico	Oficiales en destinos con requisito/preferencia EMFAS (3) Jefe del SEA y Aprovisionamiento del TEAR Jefe de SEA y Aprovisionamiento de la ENM Oficiales en EVADIZ (4).
	Económico-Financiero	Subdirector de Contabilidad y Presupuestos de la DAE. Subdirector de Gestión Económica y Contratación de la DAE. Subdirector de Gestión Económica de la DIGEC. Jefe del OAD de la DAE. Jefes de Sección de la DAE. Intendente de Canarias. Jefe Sección Económica de la JEPER. Jefe Sección de Gestión y Coordinación Económica de la DIGEC. Jefe OAD de la JAL-DIGEC
	Contratación	Jefes de las Secciones de Contratación (DIGEC e Intendencias)
	Logístico	Jefes de Sección de la JAL-SUBDAT. Jefes de OPAE de la DIGEC, Arsenales y JESAT. Jefes de Aprovisionamiento de los Arsenales/JESAT
	Otros	Oficiales en destinos con requisito o preferencia de su especialidad de segundo tramo (5).
Docencia	Jefe de Estudios del CESIA. Jefes de Departamentos de Enseñanza y de Instrucción y Adiestramiento de los Centros Docentes de la Armada (6).	
Científicas/Técnicas	Personal de la SETAD con el Diploma de IO/Estadística (3).	
Otras funciones	Establecidas con carácter excepcional por el AJEMA, motivadamente, por necesidades del servicio (7).	

(1) Se excluyen en la tabla de T5 todos los valorados en T4 (DER). Si un destino es valorado como T4 no podrá ser valorado como T5.

(2) Para el ascenso a teniente coronel se considerarán como máximo 2 años de T5.

(3) Se valorará el desempeño en destinos en los que sea requisito necesario/preferente la posesión del Curso de Estado Mayor de las Fuerzas Armadas. Para el ascenso a Coronel y a Oficial General se considerarán como máximo 3 años por empleo en este tipo de destinos (EMFAS).

Este límite de valoración también será de aplicación para el personal de la SETAD (antiguo GIMO/Unidad Estadística) del CINA con el diploma de IO/Estadística.

(4) Para los oficiales en EVADIZ se valorará de igual modo que lo establecido en la Resolución Comunicada 03/2016, de 01 de diciembre, del AJEMA para el CGA y el CIM.

(5) Se valorará el tiempo desempeñado en destinos en la estructura orgánica de la Armada en los que sea requisito necesario o preferente disponer de especialidad de segundo tramo (E2T). Será de aplicación a partir del empleo de Comandante, y será requisito disponer de la E2T exigida.

A los efectos de esta Instrucción, y en tanto no se produzca el desarrollo normativo que reconozca oficialmente los cursos de especialidades de segundo tramo aprobadas por el Real Decreto 1053/21, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de especialidades de segundo tramo de la carrera militar, se valorará en este concepto el tiempo desempeñado en destinos con exigencia o preferencia de los cursos a los que hace referencia la Resolución Comunicada 2/2019, de 30 de mayo, del AJEMA sobre la valoración de los destinos en los que se desempeñen las especialidades de segundo tramo de la trayectoria profesional del CINA. Esta valoración comenzará, de acuerdo con la mencionada Resolución, a partir del 1 de julio de 2020.



(6) Centros Docentes de la Armada: los incluidos en la Instrucción del AJEMA que los determine, actualmente Instrucción 15/2021, de 11 de marzo, del Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, por la que se desarrolla la organización de la Armada.

(7) Cuando así lo considere, el AJEMA podrá, motivadamente, determinar otras funciones específicas, además de las indicadas en la tabla, que serán valoradas dentro de este concepto. Esta nueva valoración deberá figurar en la correspondiente publicación de vacante con mención expresa de la resolución del AJEMA que así lo determina, y será de aplicación exclusivamente durante el tiempo que se ocupe dicha vacante.

(8) En todo el empleo de capitán se considerarán como máximo 2 años de T5.



3. CUERPO DE INGENIEROS DE LA ARMADA. (EOF, ETO, MILCOM)

CONCEPTO	FUNCIONES (2)
Apoyo al Mando	Oficiales en destinos con requisito o preferencia EMFAS (3)
Docencia	Subdirector y Jefe estudios ETSIAN.
Científicas/ Técnicas	Subdirector CEHIPAR.
	Jefe CEMCAM/CEMEDEN/OCEPIT.
	Personal de la SETAD con el Diploma de IO/Estadística (3)
Logísticas	Sólo para C.N. (1) Jefe de las JICO de Ferrol, Cádiz, Cartagena. Director de la ETSIAN. Jefe de Programa de Armamento tipo A. Jefe de la División de Diseño y Evaluación de Arquitecturas – DISEVAR CESTIC.
	Jefe de Ramo Técnico de la DIC-SUBDING. Jefes de Mantenimiento y Jefe de Infraestructuras de Arsenales. Jefes de Ramo de Mantenimiento de Arsenales. (4)
	Jefe de Buque en JICO/OSCP.
	Jefe Taller Misiles, Torpedos, Municionamiento o Polvorines.
	Jefe Sección Proyectos y obras/supervisión de Proyectos DIN, Director de Obra en DIN, Jefe de JINFRA.
	Jefe de Programa/Director Técnico.
	Jefe de la Oficina de seguimiento y coordinación de programas (OSCP)-DIC.
	Jefe de la Sección de Ingeniería y Certificación de Aeronaves (SICA) – DIC
Otras funciones	Establecidas con carácter excepcional por el AJEMA, motivadamente, por necesidades del servicio (5).

NOTAS:

(1) En aquellos casos en los que se asigne por segunda vez un destino valorado como T42.

(2) Para el ascenso a capitán de corbeta y a capitán de fragata se considerarán como máximo 2 años de T5.

(3) Se valorará el desempeño en destinos en los que sea requisito necesario o preferente la posesión del Curso de Estado Mayor de las Fuerzas Armadas. Para el ascenso a capitán de navío y a Oficial General se considerarán como máximo 3 años por empleo en este tipo de destinos (EMFAS).

Este límite de valoración también será de aplicación para el personal de la SETAD (antiguo GIMO/Unidad Estadística) del CIA con el diploma de IO/Estadística.

(4) Incluye las siguientes funciones del extinto ISEMER: Jefe de Producción, Jefe de Área de Electricidad, Electrónica y Armas y Jefe del Área de Propulsión y Casco.

(5) Cuando así lo considere, el AJEMA podrá, motivadamente, determinar otras funciones específicas, además de las indicadas en la tabla, que serán valoradas dentro de este concepto. Esta nueva valoración deberá figurar en la correspondiente publicación de vacante con mención expresa de la resolución del AJEMA que así lo determina, y será de aplicación exclusivamente durante el tiempo que se ocupe dicha vacante.



APÉNDICE D

**Valoración del Concepto D_m para el Cuerpo General,
Cuerpo de IM y Cuerpo de Especialistas**

1. PUNTUACIÓN DE LOS DESTINOS DE PRIMER TRAMO DE LA CARRERA PARA OFICIALES PERTENECIENTES A LA ESCALA DE OFICIALES (EOF) Y PARA SUBOFICIALES.

La puntuación de los destinos que pueden ocupar los oficiales pertenecientes a la EOF en los empleos de teniente de navío o capitán, alférez de navío o teniente, y los suboficiales en los empleos de sargento primero o sargento es la siguiente:

Grupo Valoración	Destino
A 0,6 pt/mes	Buques, incluidos extranjeros. (1)
	Estados Mayores y Jefaturas de Órdenes de la Fuerza.
	Escuadrillas de Aeronaves y Equipo Naval Ala 11 del EA.
	FLOAN. (2)
	GAE, GEAT, GNP, CBA y UNBUC.
	BRIMAR y FUPRO. (3)
	FGNE.
	Organismos de evaluación y calificación (EVADIZ y EVACART)
	Destinos en la Casa de SM El Rey.
	Dotaciones de quilla.
	Centros docentes de la Armada (4) y siguientes Centros: CIAFLOT, CASI y CISI. Alumnos realizando cursos de enseñanza de perfeccionamiento con cese en destino.
	UME.
	Militares del CNI con carácter temporal en misiones internacionales de apoyo a FAS.
	Comisiones de servicio en zona de operaciones fuera del Territorio Nacional.
	Destinos forzosos y los de LD asignados por necesidades del servicio. (5)
	EMA, JEPER (excluye OAP, otros órganos periféricos, residencias, alojamientos logísticos y Centros Deportivos y Socioculturales de la Armada), JAL, DAE, CGA, JESAT. (2)
	Arsenales y Base Naval de Rota. (6)
Cuartel General de la FLOTA, de la FAM y del Mando Naval de Canarias. (6)	
Estructura JECIS: Jefatura CIS, CECIS y Estación Radio Naval. (7)	
Comandancias y Ayudantías Navales. (6)	
IHM. (8)	
Intendencias. (9)	
B 0,55 pt/mes	Resto de destinos
D 0,45 pt/mes	SAPAD
E 0,40 pt/mes	Situación de servicio activo, sin destino, por expediente de pérdida de condiciones psicofísicas, por cese por falta de idoneidad, por imposición de sanción disciplinaria de pérdida de destino o por imposición de condena que lleve aparejada el cese en el destino.

**NOTAS:**

(1) Buques incluidos en la Lista Oficial de Buques de la Armada (LOBA). Para oficiales quedan excluidos: veleros escuela, lanchas de instrucción y buques correspondientes a la lista de otras unidades auxiliares de la Armada.

(2) Sólo para oficiales ADO y suboficiales.

(3) Incluye Brigadas anfibas extranjeras.

(4) Centros Docentes de la Armada: los incluidos en la Instrucción del AJEMA que los determine, actualmente Instrucción 15/2021, de 11 de marzo, del Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, por la que se desarrolla la organización de la Armada.

(5) La Junta de Asesoramiento analizará las circunstancias en que estos destinos fueron asignados y motivará en su propuesta la aplicación de este apartado a aquellos a los que, por considerarlos asignados por necesidades específicas del servicio, deba aplicarse esta valoración.

(6) Sólo para oficiales que se incorporan a la EOF procedentes de la EEO y suboficiales.

(7) Sólo para oficiales que se incorporan a la EOF procedentes de la EEO, oficiales con las especialidades TCI / TI y suboficiales.

(8) Sólo para oficiales y suboficiales en vacante con exigencia de la Especialidad Complementaria de Hidrografía.

(9) Sólo para oficiales ADO.



2. PUNTUACIÓN DE LOS DESTINOS DE SEGUNDO TRAMO DE CARRERA PARA OFICIALES PERTENECIENTES A LA ESCALA DE OFICIALES (EOF) Y PARA TODA LA TRAYECTORIA DE LOS OFICIALES EEO Y MILCOM.

La puntuación de los destinos que pueden ocupar los oficiales pertenecientes a la EOF a partir del empleo de capitán de corbeta o comandante, y los oficiales pertenecientes a la EEO y MILCOM durante toda su trayectoria es la siguiente:

Grupo Valoración	Destino	CC CTE	CF TCOL	CN COR
		MEDIA DE AÑOS EN EL EMPLEO		
		8/9	7	6
		MÁXIMO AÑOS DE PUNTUACIÓN		
A1 0,6 pt/mes	Mandos y Destinos de Especial Responsabilidad (1). Casa de SM El Rey: Destinos, en el empleo de CN/COR, en puestos de dirección y de Jefe de Gabinete.	-	-	-
A2 0,58 pt/mes	Sólo en el empleo de CN/COR EMA: - SEGEMAR: Jefes de las Secciones de Coordinación, CONORG, GIC y SECIS. - DIVPLA - Jefes de las Secciones de Planes Estratégicos, de Preparación de la Fuerza, de Definición de Capacidades y de Recursos. - DIVLOG - Jefe de las Secciones de Programas y Ciclo de Vida, Arma Aérea y Submarinos. JEPER: - Jefe del OAJ. - DIPER - Jefes de las Secciones de Planes de RR.HH y Doctrina. - DIENA - Jefe de la Sección de Coordinación y Control. JAL: - Jefe del OAJ. - Jefe del Gabinete de Estudios. - Jefe de la Sección de Planificación del Sostenimiento. - ARSENALES: Jefe de Mantenimiento. FLOTA: - EM - Jefes de las Secciones de Preparación, de Inteligencia, de Planes y de Alistamiento Logístico. - EM MANDO NAVAL DE CANARIAS: Jefe de Estado Mayor. EMACON: - Jefe de la SEGEMACON. - DIVPLA: Jefes de Sección. - DIVESTRA: Jefes de Sección. - DIVDEF: Jefe de la Sección de Desarrollo de la Fuerza. - Jefe de la Sección GIC. MOPS: - EM: Jefe de las Secciones de Operaciones, de Inteligencia y de Planes. - ES-OHQ: Jefe de Estado Mayor del CG Conjunto Multinacional. MCCE: - Jefe de Estado Mayor del Mando Conjunto del Ciberespacio. - Comandante de la Fuerza de Operaciones en el Ciberespacio. DIGENPOL: - Jefe del Órgano de Dirección. - Consejeros de Defensa de la REPER OTAN y de la REPER UE. Jefes de Áreas de OTAN, UE y Crisis. - Agregado Naval en Washington y Agregado de Defensa en Londres. ÓTROS ÓRGANOS DEL MINISDEF: -Jefes de OAJ y de Órganos de Dirección de Autoridades con rango de Director General.	-	-	-



Grupo Valoración	Destino	CC	CF	CN
		CTE	TCOL	COR
		MEDIA DE AÑOS EN EL EMPLEO		
		8/9	7	6
MÁXIMO AÑOS DE PUNTUACIÓN				
A2 0,58 pt/mes	JEFES DE GABINETE. (2)			
	Comandante Director del ROA.			
	Comandantes de quilla.			
	Resto de destinos en la Casa de SM El Rey.			
B1 0,56 pt/mes	Buques, incluidos extranjeros. (3)			
	Escuadrillas de Aeronaves y Equipo Naval Ala 11 del EA.			
	Batallones y Grupos del TEAR, FGNE.			
	Dotaciones de quilla.	6	5	-
	Organismos de evaluación y calificación (EVADIZ y EVACART).			
	GAE, GEAT, GNP, CBA (excepto EBA) y Unidades de Buceo.			
	EEMM y Jefaturas de Órdenes desplegadas. (4)			
	UME	4	3	-
	Militares del CNI con carácter temporal en misiones internacionales apoyo a FAS.	-	-	-
Comisiones de servicio en zona de operaciones fuera del Territorio Nacional.				
B2 0,54 pt/mes	Resto de EEMM, Jefaturas de Órdenes de la Fuerza y OAM FUPRO.	3	3	3
	FUPRO (excepto Jefatura de Servicios).	6	6	-
	EMA, EMAD, EME, EMA (Aire)(excepto reseñados en A). CEFLOT Órgano Central (excepto reseñados en A y órganos territoriales). Gabinetes (2) y Presidencia del Gobierno. JEPER (excepto reseñados en A, OAP y otros órganos periféricos). JAL (excepto reseñados en A, Ayudantía Mayor JAL, Arsenales y otros órganos periféricos) DAE. Sección de Seguridad Naval Central. Estructura JECIS: Jefatura CIS, CECIS y Estación Radio Naval. Intendencias. (5)	6	7	6
	Agregadurías de Defensa, Representaciones Permanentes y resto destinos en extranjero.	3	3	3
	Jefaturas de Estudios y Departamentos de Enseñanza, Instrucción y Adiestramiento de los Centros Docentes de la Armada (6), de la ESFAS y de los siguientes Centros: CIAFLOT, CASI y CISI.	4	4	4
	ROA. (7)			
	IHM. (8)			
	SETAD.	-	-	-
	CIA2			
	Personal estatutario del CNI con carácter temporal			



Grupo Valoración	Destino	CC	CF	CN			
		CTE	TCOL	COR			
		MEDIA DE AÑOS EN EL EMPLEO					
		8/9	7	6			
MÁXIMO AÑOS DE PUNTUACIÓN							
C 0,52 pt/mes	Resto de destinos no incluidos en los otros grupos.						
	Órganos Territoriales del OC. (Delegaciones y Subdelegaciones de Defensa, incluye Áreas patrimonio INVIED, Delegaciones ISFAS, etc.). Residencias, alojamientos logísticos, y Centros Deportivos y Socio-culturales de la Armada.						
	Alumnos realizando cursos de enseñanza de perfeccionamiento o altos estudios de la defensa nacional, con cese en destinos.						
X 0,50 pt/mes	Valoración cuando se superen los tiempos máximos.				-	-	-
D 0,45 pt/mes	SAPAD						
E 0,40 pt/mes	Situación de servicio activo, sin destino, por expediente de pérdida de condiciones psicofísicas, por cese por falta de idoneidad, por imposición de sanción disciplinaria de pérdida de destino o por imposición de condena que lleve aparejada el cese en el destino.						

OBSERVACIONES.

Un mismo destino no puntuará simultáneamente en más de un grupo de valoración. A quienes ocupen destinos que pudieran englobarse en diferentes grupos de la tabla, se les asignará la puntuación del grupo de mayor valor.

Para los oficiales pertenecientes a la EEO y MILCOM no se considerarán las limitaciones de tiempo establecidas.

En los casos en los que se establece una limitación temporal, cuando esta se supere el destino se comenzará a valorar en el grupo «X» (0,50 pt/mes).

Al personal que no ascienda durante su primer ciclo de evaluación y supere la limitación temporal prevista, se le mantendrá la valoración del destino, mientras lo ocupe, hasta agotar el número máximo de evaluaciones.

NOTAS:

(1) Los recogidos en la «Guía para los procesos de asignación de mandos y destinos de especial responsabilidad en la Armada». Se valorarán como A1 durante el tiempo establecido en ella.

(2) Incluye los siguientes Gabinetes: de la Presidencia del Gobierno, del Ministro de Defensa, del JEMAD, del Secretario de Estado de Defensa, del Secretario General de Política de Defensa, del Subsecretario de Defensa y del AJEMA.

(3) Buques incluidos en la Lista Oficial de Buques de la Armada (LOBA), excluidos: veleros escuela, lanchas de instrucción y buques correspondientes a la lista de otras unidades auxiliares de la Armada.

(4) Estados Mayores y Jefatura de Órdenes desplegadas: los relacionados en el Anexo IV de la Resolución 600 del Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada que los determine, actualmente Resolución 600/06761/22, de 27 de abril, del Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, por la que se determinan los destinos de la estructura orgánica de la Armada en los que se cumple el tiempo de permanencia en determinado tipo de destinos necesario para el ascenso.

(5) Sólo para oficiales ADO.



(6) Centros Docentes de la Armada: los incluidos en la Instrucción del AJEMA que los determine, actualmente Instrucción 15/2021, de 11 de marzo, del Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, por la que se desarrolla la organización de la Armada.

(7) Dirección, Subdirección, Secciones de Efemérides, Astronomía, de Hora y de Geofísica.

(8) Dirección, Subdirección, Jefatura de Órdenes y Secciones Técnicas (Hidrografía, Cartografía, Navegación y Oceanografía).



3. PUNTUACIÓN DE LOS DESTINOS DE SEGUNDO TRAMO DE CARRERA PARA SUBOFICIALES Y PARA ASCENSO A CABO MAYOR.

La puntuación de los destinos que pueden ocupar los suboficiales a partir del empleo de brigada, y los cabos primero para el ascenso a cabo mayor es la siguiente:

Grupo Valoración	Destino
A 0,60 pt/mes	Buques, incluidos extranjeros. (1)
	Escuadrillas de Aeronaves y Equipo Naval Ala 11 del EA.
	Batallones y Grupos del TEAR y FGNE.
	Equipos operativos de los Tercios.
	Dotaciones de quilla.
	Organismos de evaluación y calificación (EVADIZ y EVACART).
	GAE, GEAT, GNP, CBA (excepto EBA) y Unidades de Buceo.
	EEMM y Jefaturas de Órdenes desplegadas. (2)
	Destinos en la Casa de SM El Rey.
	UME.
	Militares del CNI con carácter temporal en misiones internacionales de apoyo a FAS.
Comisiones de servicio en zona de operaciones fuera del Territorio Nacional.	
B 0,57 pt/mes	Resto de EEMM, Jefaturas de Órdenes de la Fuerza y OAM FUPRO.
	FUPRO (excepto jefaturas de servicios).
	EMA, EMAD, EME, EMA (Aire). (3)
	Presidencia del Gobierno, Órgano Central (excepto Órganos Territoriales). (3)
	JEPER (excepto OAP y otros órganos periféricos). (3)
	JAL (excepto Arsenales y otros órganos periféricos). (3)
	DAE, CGA, JESAT Y Sección de Seguridad Naval Central. (3)
	Destinos en gabinetes (4), OAD/OAJ de Oficiales generales.
	Agregadurías de Defensa, Representaciones Permanentes y resto destinos en extranjero.
	Jefaturas de Estudios y Departamentos de Enseñanza, Instrucción y Adiestramiento de los Centros Docentes de la Armada (5), de la ESFAS y de los siguientes Centros: CIAFLOT, CASI y CISI. Dotaciones de veleros escuela y de lanchas de instrucción.
	Servicio de vuelo del Aeródromo de la Base Naval de Rota (Controladores).
	Estructura JECIS: Jefatura CIS, CECIS y Estación Radio Naval. (6)
	CEFLOT.
Instituto Hidrográfico. (7)	
CIA2.	
Personal estatutario del CNI con carácter temporal.	
Intendencias. (8)	
C 0,54 pt/mes	Resto de destinos no incluidos en los otros grupos. Órganos Territoriales del OC: Delegaciones y subdelegaciones de DEFENSA (incluye Áreas patrimonio INVIED), Delegaciones del ISFAS, etc. Residencias, alojamientos logísticos, y Centros Deportivos y Socioculturales de la Armada.
	Alumnos realizando cursos de enseñanza de perfeccionamiento con cese en destinos.
D 0,50 pt/mes	SAPAD.



Grupo Valoración	Destino
E 0,45 pt/mes	Situación de servicio activo, sin destino, por expediente de pérdida de condiciones psicofísicas, por cese por falta de idoneidad, por imposición de sanción disciplinaria de pérdida de destino o por imposición de condena que lleve aparejada el cese en el destino.

NOTAS:

(1) Buques incluidos en la Lista Oficial de Buques de la Armada (LOBA), excluidos: veleros escuela, lanchas de instrucción y los buques correspondientes a la lista de otras unidades auxiliares de la Armada.

(2) Estados Mayores y Jefatura de Órdenes desplegadas: las relacionadas en el Anexo IV de la Resolución 600/06761/22, de 27 de abril del Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada.

(3) Para especialidad fundamental ADS los destinos de este grupo se valorarán como Grupo «A» (0,60 pt/mes) durante un máximo de dos años por empleo.

(4) Incluye los siguientes Gabinetes: de la Presidencia del Gobierno, del Ministro de Defensa, del JEMAD, del Secretario de Estado de Defensa, del Secretario General de Política de Defensa, del Subsecretario de Defensa y del AJEMA.

(5) Centros Docentes de la Armada: los incluidos en la Instrucción del AJEMA que los determine, actualmente Instrucción 15/2021, de 11 de marzo, del Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, por la que se desarrolla la organización de la Armada.

(6) Para especialidad fundamental COS/TIS/CSS los destinos de este grupo se valorarán como Grupo «A» (0,60 pt/mes) durante un máximo de dos años por empleo.

(7) Sólo especialidad fundamental/complementaria HIS/HIES.

(8) Sólo especialidad fundamental ADS.



APÉNDICE E

Valoración del Concepto D_m para el Cuerpo de Intendencia

1. PUNTUACIÓN DE LOS DESTINOS DE PRIMER TRAMO DE CARRERA PARA LOS OFICIALES PERTENECIENTES A LA ESCALA DE OFICIALES (EOF) DEL CUERPO DE INTENDENCIA (CINA).

La puntuación de los destinos que pueden ocupar los oficiales pertenecientes a la EOF del CINA en los empleos de capitán y teniente es la siguiente:

Grupo Valoración	Destino	TTE	CAP
		MEDIA AÑOS EN EL EMPLEO	
		4	6/7
		MÁXIMO AÑOS DE PUNTUACIÓN	
A 0,6 pt/mes	Buques, incluidos extranjeros (1). Dotaciones de quilla.	8	
	EEMM y Jefaturas de Órdenes de la Fuerza.		
	Organismos de evaluación y calificación (EVADIZ Y EVACART).		
	Destinos en la Casa de SM El Rey.	-	
	EMA, DAE, JAL, JEPER (excepto OAP, otros órganos periféricos, residencias, alojamientos logísticos y Centros Deportivos y Socioculturales de la Armada), FLOTA, JESAT, Intendencias.	5	
	Centros docentes de la Armada. (2)	5	
	Alumnos en curso de enseñanza de perfeccionamiento con cese en destino.	-	
	OC y EMAD	3	
	Destinos forzosos y los de LD asignados por necesidades del servicio. (3)	-	
	Militares del CNI con carácter temporal en misiones internacionales de apoyo a FAS.		
Comisiones de servicio en zona de operaciones fuera del Territorio Nacional.			
B 0,55 pt/mes	Resto destinos.	-	
C 0,50 pt/mes	Valoración cuando se superen los tiempos máximos.	-	
D 0,45 pt/mes	SAPAD.	-	
E 0,4 pt/mes	Situación de servicio activo, sin destino, por expediente de pérdida de condiciones psicofísicas, por cese por falta de idoneidad, por imposición de sanción disciplinaria de pérdida de destino o por imposición de condena que lleve aparejada el cese en el destino.	-	

NOTAS:

(1) Buques incluidos en la Lista Oficial de Buques de la Armada (LOBA), excluidos: veleros escuela, lanchas de instrucción y buques correspondientes a la lista de otras unidades auxiliares de la Armada.



(2) Centros Docentes de la Armada: los incluidos en la Instrucción del AJEMA que los determine, actualmente Instrucción 15/2021, de 11 de marzo, del Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, por la que se desarrolla la organización de la Armada.

(3) La Junta de asesoramiento analizará las circunstancias en que estos destinos fueron asignados y motivará en su propuesta la aplicación de este apartado a aquellos a los que, por considerarlos asignados por necesidades específicas del servicio, deba aplicarse esta valoración.



2. PUNTUACIÓN DE LOS DESTINOS DE SEGUNDO TRAMO DE CARRERA PARA OFICIALES PERTENECIENTES A LA EOF DEL CINA Y PARA TODA LA TRAYECTORIA DE LOS OFICIALES MILCOM CINA.

La puntuación de los destinos que pueden ocupar los oficiales pertenecientes a la EOF del CINA a partir del empleo de comandante, y los oficiales MILCOM CINA durante toda su trayectoria es la siguiente:

Grupo Valoración	Destino	CTE	TCOL	COR
		MEDIA DE AÑOS EN EL EMPLEO		
		8 / 9	7	6
		MÁXIMO AÑOS DE PUNTUACIÓN		
A1 0,6 pt/mes	Destinos de Especial Responsabilidad. (1) Casa de SM El Rey: Destinos, en el empleo de COR, en puestos de dirección y de Jefe de Gabinete.	-	-	-
A2 0,58 pt/mes	Sólo en el empleo de COR: DAE: - Subdirector de Contabilidad y Presupuesto. - Subdirector de Gestión Económica y Contratación. JAL: - Subdirector de Gestión Económica DIGEC. - Jefe Sección de Material y Cargos de la SUBDAT. - Jefe Sección Abastecimiento SUBDAT. - Jefe Sección Transportes y Gestión Portuaria SUBDAT. - Jefe Sección Coordinación y Control SUBDAT. - ARSENALES: Jefes de Aprovisionamiento. EMA: Destinos del EMA incluidos en el grupo A2 en la tabla del Apéndice D punto 2. JEPER: Jefe Sección Económica. MINISDEF: - Jefes de Área o Unidad del Ministerio de Defensa. Jefes Órganos de Dirección de Autoridades con rango de Director General. EMAD: - Jefe de la Jefatura de Asuntos Económicos del EMAD. JEFES DE GABINETES. (2)	-	-	-
	Ayudantes de SM El Rey.			
	Jefe OAD de la DAE			
	Intendente de Canarias	-	2	-
B 0,55 pt/mes	Buques, incluido extranjeros. (3)	4	-	-
	Dotaciones de quilla / EEMM y JJ.OO. de la Fuerza.	4	-	-
	Organismos de evaluación y calificación (EVADIZ y EVACART).	-	-	-
	Resto de destinos Casa SM El Rey.			
	Comisiones de servicio en zona de operaciones fuera del Territorio Nacional.	-	-	-
	JAL, DAE, SECON-JEPER, Arsenales, Intendencias y JESAT.			



Grupo Valoración	Destino	CTE	TCOL	COR
		MEDIA DE AÑOS EN EL EMPLEO		
		8 / 9	7	6
		MÁXIMO AÑOS DE PUNTUACIÓN		
B 0,55 pt/mes	Resto de destinos de JEPER (excepto OAP)	3	3	-
	Órgano Central (excepto Órganos Territoriales y hospitales) y EMAD.	-	-	-
	UME	3	3	-
	Jefatura SEA y de Aprovisionamiento de las siguientes unidades: TEAR, ENM, FLOAN.	3	3	-
	Agregadurías de Defensa, Representaciones Permanentes y resto destinos en extranjero.	3	3	3
	EMA, EME, EMA (Aire)	-	-	-
	Centros Docentes de la Armada (4) y ESFAS.	4	4	4
	Estructura JECIS: Jefatura CIS, CECIS y Estación Radio Naval.	-	-	-
	Gabinetes (2) y Presidencia del Gobierno.	4	4	4
	Personal estatutario del CNI con carácter temporal	-	-	-
C 0,52 pt/mes	Resto destinos no incluidos en otros grupos. Órganos Territoriales del O.C.: Delegaciones y Subdelegaciones de Defensa (incluye Áreas patrimonio INVIED). Delegaciones ISFAS, etc. Residencias, alojamientos logísticos, y Centros Deportivos y Socio-culturales de la Armada.	-	-	-
	Alumnos realizando cursos de enseñanza de perfeccionamiento o altos estudios de la defensa nacional, con cese en destinos.			
X 0,50 pt/mes	Valoración cuando se superen los tiempos máximos.	-	-	-
D 0,45 pt/mes	SAPAD	-	-	-
E 0,40 pt/mes	Situación de servicio activo, sin destino, por expediente de pérdida de condiciones psicofísicas, por cese por falta de idoneidad, por imposición de sanción disciplinaria de pérdida de destino o por imposición de condena que lleve aparejada el cese en el destino.	-	-	-

NOTAS:

(1) Los recogidos en la «Guía para los procesos de asignación de mandos y destinos de especial responsabilidad en la Armada». A efectos de valoración del destino se valorarán como A1 durante un tiempo máximo de tres años.

(2) Incluye los siguientes Gabinetes: de la Presidencia del Gobierno, del Ministro de Defensa, del JEMAD, del Secretario de Estado de Defensa, del Secretario General de Política de Defensa, del Subsecretario de Defensa y del AJEMA.

(3) Buques incluidos en la Lista Oficial de Buques de la Armada (LOBA), excluidos: veleros escuela, lanchas de instrucción y buques correspondientes a la lista de otras unidades auxiliares de la Armada.

(4) Centros Docentes de la Armada: los incluidos en la Instrucción del AJEMA que los determine, actualmente Instrucción 15/2021, de 11 de marzo, del Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, por la que se desarrolla la organización de la Armada.



APENDICE F

Valoración del Concepto D_m para el Cuerpo de Ingenieros de la Armada

1.1. PUNTUACIÓN DE LOS DESTINOS DE PRIMERTRAMO DE CARRERA PARA LOS OFICIALES PERTENECIENTES A LA ESCALA DE OFICIALES (EOF) DEL CUERPO DE INGENIEROS (CIA).

La puntuación de los destinos que pueden ocupar los oficiales pertenecientes a la EOF del CIA, en los empleos de teniente de navío y alférez de navío es la siguiente:

Grupo Valoración	Destino
A 0,6 pt/mes	Arsenales/JESAT-Jefatura de Mantenimiento.
	Arsenales-Jefatura JICO
	Arsenales/JESAT-Jefatura JINFRA
	JAL
	CEMEDEM/CEMCAM/CPT
	Municionamiento
	GAS FLOAN
	Taller misiles/torpedos
	DGAM-Programas
	Oficinas de Programa ARMADA
	Comisiones de servicio en zona de operaciones fuera del Territorio Nacional.
	Buques, incluidos extranjeros.(1)
	Estados Mayores y Jefaturas de Órdenes de la Fuerza.
	Escuadrillas de Aeronaves y Equipo Naval Ala 11 del EA.
	GAE, GEAT, GNP, CBA (excepto EBA) y Unidades de buceo.
	BRIMAR y FUPRO (excepto jefaturas de Servicios).
	Fuerza de Guerra Naval Especial.
	Organismos de evaluación y calificación (EVADIZ y EVACART)
	Destinos en la Casa de SM El Rey.
	Dotaciones de quilla.
	Centros docentes de la Armada (2) y siguientes Centros: CIAFLOT, CASI y CISI. Alumnos realizando cursos de enseñanza de perfeccionamiento con cese en destino.
	Jefatura CIS y CECISMAD. (3)
	UME.
Militares del CNI con carácter temporal en misiones internacionales de apoyo a FAS.	
Comisiones de servicio en zona de operaciones fuera del Territorio Nacional.	
Destinos forzosos y los de LD asignados por necesidades del servicio. (4)	

NOTAS:

(1) Buques incluidos en la Lista Oficial de Buques de la Armada (LOBA), excluidos: veleros escuela, lanchas de instrucción y buques correspondientes a la lista de otras unidades auxiliares de la Armada.



(2) Centros Docentes de la Armada: los incluidos en la Instrucción del AJEMA que los determine, actualmente Instrucción 15/2021, de 11 de marzo, del Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, por la que se desarrolla la organización de la Armada.

(3) Sólo con ECOM IE.

(4) La Junta de asesoramiento analizará las circunstancias en que estos destinos fueron asignados y motivará en su propuesta la aplicación de este apartado a aquellos a los que, por considerarlos asignados por necesidades específicas del servicio, deba aplicarse esta valoración.



1.2. PUNTUACIÓN DE LOS DESTINOS DE SEGUNDO TRAMO DE CARRERA PARA OFICIALES PERTENECIENTES A LA EOF DEL CIA Y PARA TODA LA TRAYECTORIA DE LOS OFICIALES ETO Y MILCOM.

La puntuación de los destinos que pueden ocupar los oficiales pertenecientes a la EOF del CIA a partir de empleo de capitán de corbeta, y los oficiales pertenecientes a la ETO y MILCOM durante toda su trayectoria son los siguientes:

Grupo Valoración	Destino
A2 0,58 pt/mes	Sólo en el empleo de CN: JAL - DIC-SUBDING: Jefes del Ramo Técnico de Plataformas Navales, del Ramo Técnico de Sistemas y del Ramo Técnico de Armas y Municiones. - DIN: Jefes de la Sección de Supervisión de Proyectos y de la Sección Proyectos, Obras y NSIP. - ARSENALES: Jefe de las JICO de Ferrol, Cádiz, Cartagena. Director de la ETSIAN. Jefe de Programa de Armamento tipo A. (1) Jefe de la División de Diseño y Evaluación de Arquitecturas – DISEVAR CESTIC
B1 0,56 pt/mes	Arsenales-Jefatura de Mantenimiento. Arsenales-Jefatura de Infraestructura. Arsenales-Jefatura JICO. Arsenales-Servicio de Municionamiento. JESAT-Jefatura de Infraestructura. JAL-DIC JAL-DISOS JAL-DIN. JAL-OAJ Oficinas de Programa DGAM. Oficinas de Programa ARMADA. GAS FLOAN. Comisiones de servicio en zona de operaciones fuera del Territorio Nacional.
B2 0,54 pt/mes	EMA, EMAD, EME, EMA (Aire).(2) Destinos Área Inspecciones Industriales (AI-IRAC) (Madrid y periféricos). Destinos DGAM distintos de Oficinas de Programa. Agregadurías de Defensa, Representaciones Permanentes y resto destinos en extranjero. JEPER. (2) ETSIAN. SETAD. CEMEDEN/CEMCAM/OCEPIT INTA. CPT Jefatura CIS y CECISMAD ROA CIA2



Grupo Valoración	Destino
C 0,52 pt/mes	Resto de destinos no incluidos en los otros grupos. Órganos Territoriales del OC. Delegaciones y Subdelegaciones de Defensa (incluye Áreas patrimonio INVIED, Delegaciones ISFAS, etc.). Residencias, alojamientos logísticos y Centros Deportivos y Socioculturales de la Armada. Alumnos realizando cursos de enseñanza de perfeccionamiento o altos Estudios de la Defensa Nacional, con cese en destino.
D 0,45 pt/mes	SAPAD
E 0,4 pt/mes	Situación de Servicio Activo, sin destino, por expediente de pérdida de condiciones psicofísicas, por cese por falta de idoneidad, por imposición de sanción disciplinaria de pérdida de destino o por imposición de condena que lleve aparejada el cese en el destino.

OBSERVACIONES.

Un mismo destino no puntuará simultáneamente en más de un grupo de valoración. A quienes ocupen destinos que pudieran englobarse en diferentes grupos de la tabla, se les asignará la puntuación del grupo de mayor valor.

Al personal que no ascienda durante su primer ciclo de evaluación y supere la limitación temporal prevista, se le mantendrá la valoración del destino, mientras lo ocupe, hasta agotar el número máximo de evaluaciones.

NOTAS:

(1) Para valorar el desempeño de Jefe de Programa Tipo A en este grupo, será requisito haber sido elegido mediante el proceso de selección establecido en la Guía para los Procesos de Asignación de Mandos y Destinos de Especial Responsabilidad (DER) o en los «Criterios del Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada para la asignación de determinado tipo de destinos a CC.NN del Cuerpo de Ingenieros de la Armada», en vigor en el momento en que se fue seleccionado para ejercerlo. En caso contrario se valorará como B1.

(2) Se valorarán como Grupo «B1» (0,56 pt/mes) durante un máximo de dos años.

V. — OTRAS DISPOSICIONES

CENTROS DE ENSEÑANZA

Resolución 455/03558/23

Cód. Informático: 2023002621.

Resolución del Director General de Reclutamiento y Enseñanza Militar, por la que se actualiza la Instrucción 26/2018, de 4 de mayo, del Subsecretario de Defensa, por la que se establecen los departamentos y secciones departamentales en los que se organizan cada uno de los centros docentes militares.

La disposición final primera de la Instrucción 26/2018, de 4 de mayo, del Subsecretario de Defensa, por la que se establecen los departamentos y secciones departamentales en los que se organizan cada uno de los centros docentes militares, faculta al Director General de Reclutamiento y Enseñanza Militar, a propuesta de los respectivos directores de enseñanza, para su actualización.

El Ejército de Tierra en el contexto de la necesaria priorización de la motivación y formación moral del alumnado y de la interiorización e identificación con los valores de las Fuerzas Armadas, en pos del servicio, la disponibilidad y el óptimo desempeño profesional, considera clave impulsar la formación en liderazgo en sus centros docentes de formación. De manera que, con la finalidad de potenciar dicho aspecto en la formación integral de sus alumnos, favoreciendo el desarrollo de sus capacidades para el liderazgo a través de la iniciativa, propone modificar la actual estructura departamental de determinados centros docentes militares.

Asimismo, la Escuela de Guerra del Ejército, centro docente cuyo cometido, entre otros, es el de abordar la Enseñanza de Perfeccionamiento, en los aspectos que son de su competencia, asociada al nivel táctico de conducción de las operaciones específico del Ejército de Tierra, no siendo el nivel estratégico, más propio de la acción conjunta, objeto de su ámbito docente, debe adecuar la denominación de sus departamentos en este sentido.

Estas modificaciones propuestas no suponen incremento en la plantilla de personal, ni generan aumento de coste.

En su virtud, y en el ejercicio de las facultades que me confiere la disposición final primera de la Instrucción 26/2018, de 4 de mayo,

DISPONGO:

La actualización de los departamentos de la Academia General Militar, Academia General Básica de Suboficiales y Escuela de Guerra del Ejército, y de las secciones departamentales de la Academia de Infantería, Academia de Caballería, Academia de Artillería, Academia de Ingenieros, Academia de Logística y Academia de Aviación del Ejército de Tierra, modificando la Instrucción 26/2018, de 4 de mayo, de la siguiente manera:

Donde dice:

«1. Academia General Militar (AGM).

- g. Departamento de Ciencias Jurídicas y Sociales.»

Debe decir:

«1. Academia General Militar (AGM).

- g. Departamento de Liderazgo, Ciencias Jurídicas y Sociales.

(Depende del Dpto. de Liderazgo de la Escuela de Guerra del Ejército).»



Donde dice:

«2. Academia de Infantería (ACINF).

- f. Sección Departamental de Ciencias Jurídicas y Sociales. (Depende del Dpto. de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Academia General Militar para la enseñanza de oficiales y de la Academia General Básica para la de suboficiales).»

Debe decir:

«2. Academia de Infantería (ACINF).

- f. Sección Departamental de Liderazgo, Ciencias Jurídicas y Sociales. (Depende del Dpto. de Liderazgo, Ciencias Jurídicas y Sociales de la Academia General Militar para la enseñanza de oficiales y del de la Academia General Básica para la de suboficiales).»

Donde dice:

«3. Academia de Caballería (ACAB).

- e. Sección Departamental de Ciencias Jurídicas y Sociales. (Depende del Dpto. de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Academia General Militar para la enseñanza de oficiales y de la Academia General Básica para la de suboficiales).»

Debe decir:

«3. Academia de Caballería (ACAB).

- e. Sección Departamental de Liderazgo, Ciencias Jurídicas y Sociales. (Depende del Dpto. de Liderazgo, Ciencias Jurídicas y Sociales de la Academia General Militar para la enseñanza de oficiales y del de la Academia General Básica para la de suboficiales).»

Donde dice:

«4. Academia de Artillería (ACART).

- e. Sección Departamental de Ciencias Jurídicas y Sociales. (Depende del Dpto. de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Academia General Militar para la enseñanza de oficiales y de la Academia General Básica para la de suboficiales).»

Debe decir:

«4. Academia de Artillería (ACART).

- e. Sección Departamental de Liderazgo, Ciencias Jurídicas y Sociales. (Depende del Dpto. de Liderazgo, Ciencias Jurídicas y Sociales de la Academia General Militar para la enseñanza de oficiales y del de la Academia General Básica para la de suboficiales).»

Donde dice:

«5. Academia de Ingenieros (ACING).

- j. Sección Departamental de Ciencias Jurídicas y Sociales. (Depende del Dpto. de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Academia General Militar para la enseñanza de oficiales y de la Academia General Básica para la de suboficiales).»

Debe decir:

«5. Academia de Ingenieros (ACING).

- j. Sección Departamental de Liderazgo, Ciencias Jurídicas y Sociales. (Depende del Dpto. de Liderazgo, Ciencias Jurídicas y Sociales de la Academia General Militar para la enseñanza de oficiales y del de la Academia General Básica para la de suboficiales).»



Donde dice:

«6. Academia de Logística (ACLOG).

- j. Sección Departamental de Ciencias Jurídicas y Sociales.

(Depende del Dpto. de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Academia General Militar para la enseñanza de oficiales y de la Academia General Básica para la de suboficiales).»

Debe decir:

«6. Academia de Logística (ACLOG).

- j. Sección Departamental de Liderazgo, Ciencias Jurídicas y Sociales. (Depende del Dpto. de Liderazgo, Ciencias Jurídicas y Sociales de la Academia General Militar para la enseñanza de oficiales y del de la Academia General Básica para la de suboficiales).»

Donde dice:

«8. Academia de Aviación del Ejército de Tierra (ACAVIET).

- e. Sección Departamental de Ciencias Jurídicas y Sociales. (Depende del Dpto. de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Academia General Militar para la enseñanza de oficiales y de la Academia General Básica para la de suboficiales).»

Debe decir:

«8. Academia de Aviación del Ejército de Tierra (ACAVIET).

- e. Sección Departamental de Liderazgo, Ciencias Jurídicas y Sociales. (Depende del Dpto. de Liderazgo, Ciencias Jurídicas y Sociales de la Academia General Militar para la enseñanza de oficiales y del de la Academia General Básica para la de suboficiales).»

Donde dice:

«9. Academia General Básica de Suboficiales (AGBS).

- e. Departamento de Ciencias Jurídicas y Sociales.»

Debe decir:

«9. Academia General Básica de Suboficiales (AGBS).

- e. Departamento de Liderazgo, Ciencias Jurídicas y Sociales.

(Depende del Dpto. de Liderazgo de la Escuela de Guerra del Ejército).»

Donde dice:

«12. Escuela de Guerra del Ejército (EGE).

- a. Departamento de Estrategia y Organización.

- c. Departamento de Operaciones y Misiones de Paz.»

Debe decir:

«12. Escuela de Guerra del Ejército (EGE).

- a. Departamento de Organización y Relaciones Internacionales.

- c. Departamento de Operaciones.»

Madrid, 22 de febrero de 2023.—El Director General de Reclutamiento y Enseñanza Militar, Pedro José García Cifo.